

CARTA ORGÁNICA



**HONORABLE CONVENCION
CONSTITUYENTE MUNICIPAL
Catriel (RN) - Noviembre 2017**

ÍNDICE

PREÁMBULO.....pág. 05

TÍTULO PRIMERO DECLARACIONES GENERALES – DERECHOS – GARANTIAS – DEBERES

**CAPITULO I
DECLARACIONES GENERALES**.....pág. 06

**CAPITULO II
DERECHOS**.....pág. 08

**CAPITULO III
GARANTÍAS**.....pág. 18

**CAPITULO IV
DEBERES**.....pág. 19

TÍTULO SEGUNDO FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO

**CAPITULO I
POLÍTICA CULTURAL Y EDUCATIVA**.....pág. 19

**CAPITULO II
POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**.....pág. 21

**CAPITULO III
POLÍTICA PREVISIONAL**.....pág. 22

**CAPITULO IV
POLÍTICAS DE SALUD**.....pág. 22

**CAPITULO V
POLÍTICAS AMBIENTALES**.....pág. 24

**CAPITULO VI
POLÍTICA DE RECURSOS NATURALES**.....pág. 27

**CAPITULO VII
POLÍTICA HABITACIONAL**.....pág. 31

**CAPITULO VIII
POLÍTICA SOCIAL**.....pág. 31

**CAPITULO IX
POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**.....pág. 32

**CAPITULO X
POLÍTICA RECREATIVA Y DEPORTIVA**.....pág. 32

CAPITULO XI POLÍTICA TURÍSTICA.....	pág. 33
CAPITULO XII POLÍTICA DE COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO.....	pág. 33
CAPITULO XIII POLÍTICA VIAL.....	pág. 34
CAPITULO XIV POLÍTICA DE SANIDAD.....	pág. 34
CAPITULO XV POLÍTICA DE PROTECCIÓN.....	pág. 35
CAPITULO XVI POLÍTICA DE PLANEAMIENTO.....	pág. 36
CAPITULO XVII POLÍTICA DE EXPROPIACIONES.....	pág. 37
CAPITULO XVIII POLÍTICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.....	pág. 38
CAPITULO XIX POLÍTICA ECONÓMICA.....	pág. 39
CAPITULO XX POLÍTICA FINANCIERA.....	pág. 42
CAPITULO XXI POLÍTICA ADMINISTRATIVA.....	pág. 46

**TÍTULO TERCERO
PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL**

CAPITULO ÚNICO CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL.....	pág. 49
---	---------

**TÍTULO CUARTO
GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES.....	pág. 51
CAPITULO II PODER LEGISLATIVO.....	pág. 53
CAPITULO III PODER EJECUTIVO.....	pág. 61

CAPITULO IV PODER DE CONTRALOR.....	pág. 65
CAPITULO V FISCALIA MUNICIPAL.....	pág. 70
CAPITULO VI JUSTICIA DE FALTAS.....	pág. 71
CAPITULO VII CONTADURÍA MUNICIPAL.....	pág. 72
CAPITULO VIII TESORERÍA MUNICIPAL.....	pág. 73
CAPÍTULO IX ÓRGANOS EXTERNOS.....	pág. 74
CAPITULO X JUICIO POLÍTICO.....	pág. 76

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPITULO I CUERPO ELECTORAL.....	pág. 78
CAPITULO II JUSTICIA ELECTORAL.....	pág. 78
CAPITULO III RÉGIMEN ELECTORAL.....	pág. 79
CAPITULO IV JUNTAS VECINALES.....	pág. 80
CAPITULO V PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.....	pág. 81
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	pág. 81

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL

AUTORIDADES

GONZALEZ, Mauro Nicolás
Presidente

DELGADO, Daniel Alberto
Vicepresidente

ZARZUR, Elmas Elena
Vicepresidente 1°

CONVENCIONALES

ALVAREZ, Gisela Fernanda
BOBADILLA MONAISER, Talia
BUSTOS, Marcelo Domingo
DEUS, Emanuel
GALDAME, Carlos David
MASH, Julián Alfredo
PULCHINNI, Miriam
RODRIGUEZ, Stella Maris
SEPULVEDA, Sara
SIMIONATTO, Omar Gabriel
SÜHS, Javier Alejandro
TORRES, María Adelaida

SECRETARIAS

MONAISER, María Marcela
Secretaria Legislativa

HIDALGO, Mónica
Secretaria Administrativa

Sesionó
Desde el 22 de Mayo hasta el 21 de Noviembre de 2017.

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo de la Ciudad de Catriel, reunidos en Convención Constituyente Municipal, inspirados en los principios de Justicia, Libertad e Igualdad, ratificando la pertenencia a la provincia de Río Negro y a la Nación Argentina, con el firme reconocimiento de nuestros pueblos originarios y de nuestros pioneros, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos individuales y sociales, asegurando la prestación de servicios esenciales y procurando una mejor calidad de vida a sus habitantes, afianzando la unión social y promoviendo la participación ciudadana, resguardando y enriqueciendo el patrimonio cultural, científico y tecnológico, promoviendo el bien común y el cuidado del medio ambiente, para nosotros y para las generaciones futuras, sancionamos esta Carta Orgánica para todos los habitantes de la Ciudad de Catriel.

TÍTULO PRIMERO DECLARACIONES GENERALES – DERECHOS – GARANTÍAS – DEBERES

CAPÍTULO I DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1 – ORÍGENES

El Pueblo de Catriel, reconoce su origen en el otrora Territorio Nacional del Río Negro, según decreto presidencial del 19 de junio de 1899, fecha de su fundación.

Artículo 2 – NOMBRE

La denominación CATRIEL, se adopta como único nombre oficial de la ciudad.

Artículo 3 – DETERMINACION DEL EJIDO MUNICIPAL

El ejido de la Ciudad de Catriel se ejerce dentro de los límites territoriales fijados por su acta fundacional mediante decreto presidencial del 19 de junio de 1899, así como en los territorios anexados a través del tiempo, ejerciendo activamente en ellos su presencia histórica, institucional, económica, política y geográfica.

El ejido de la Ciudad de Catriel se extiende partiendo desde el vértice noroeste desde el límite norte entre Neuquén y Río Negro, coordenadas Gauss Krüger 2.567.049,13 y 5.840.962,02. Desde ese punto con rumbo sur, en coincidencia con el meridiano Diez a una distancia de 99,6 km se llega al vértice dos, coordenadas Gauss Krüger 2.564.428,91 y 5.741.180,23. Luego con rumbo este y a una distancia de aproximadamente 110,07 km se llega al vértice tres cuyas coordenadas Gauss Krüger son 2.675.214,28 y 5.741.180,23. Desde dicho vértice sigue en líneas quebradas la costa del Río Colorado, límite interprovincial con la Provincia de La Pampa, llegando así al vértice de partida.

Artículo 4 – PLANTA URBANA

El municipio determinará por ordenanza municipal los límites de la planta urbana de Catriel. Asimismo fijará la zona industrial y agrícola, la cual deberá estar en todos los casos distanciada prudentemente de los límites de la planta urbana, la que variará en razón del tipo de industria a radicar. Se deberá preservar el medio ambiente y la salud de la población. Dicha ordenanza se deberá sancionar previa audiencia pública realizada al efecto.

Artículo 5 – ZONA NOROESTE

Catriel declara su total pertenencia a la “Zona Noroeste” de la provincia de Río Negro.

Artículo 6 – AUTONOMÍA – SOBERANÍA POPULAR

El Municipio de Catriel es autónomo en el pleno ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas, financieras, territoriales y sociales, de acuerdo con la Constitución de la provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica Municipal.

Su autonomía reside en la soberanía del Pueblo, que delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legítimamente constituidas, y del libre ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.

Artículo 7 – AUTOFINANCIAMIENTO

En ejercicio de su autonomía, el Municipio procura alcanzar su autofinanciamiento mediante:

Inciso 1. El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.

Inciso 2. Su gestión para la justa distribución de impuestos nacionales, provinciales y regalías.

Inciso 3. Su facultad de promoción económico-social local.

Inciso 4. La percepción y adecuada administración de las rentas obtenidas para la explotación de los recursos naturales.

Inciso 5. El ajuste progresivo de sus presupuestos, orientando su recaudación con criterios de equidad, basando su funcionamiento en principios de austeridad y eficiencia, tendiendo a incrementar proporcionalmente las inversiones que alienten la producción, el empleo y el mejoramiento de los servicios.

Artículo 8 – RESPONSABILIDAD

El Municipio es responsable por sí y por los actos de sus agentes, realizados con motivo o ejercicio de sus funciones. Es demandado sin necesidad de autorización previa.

Sus rentas y los bienes destinados al funcionamiento no son embargables, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago en el ejercicio inmediato a la fecha en la que la sentencia quedara firme.

Los embargos trabados no podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

Los bienes destinados a la asistencia social, salud y educación, de ninguna manera son embargables.

Artículo 9 – RÉGIMEN TRIBUTARIO

Los tributos y las cargas públicas se rigen en base a la igualdad, proporcionalidad y progresión.

Sólo podrán establecerse las exenciones inspiradas en principios de justicia social, y fundadas en la protección del individuo, de la familia y/o la promoción de actividades declaradas, previamente, de interés municipal.

Las exenciones, refinanciaciones o ejecución de deudas se dictarán, autorizarán o suspenderán, respectivamente, por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

Artículo 10 - SISTEMA DE GOBIERNO

El Municipio de Catriel, dicta su Carta Orgánica Municipal y organiza sus instituciones bajo la forma del “Sistema Representativo, Republicano y Federal de Gobierno”, de acuerdo con las declaraciones, derechos, garantías, deberes y principios establecidos en las Constituciones Nacional, Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 11 - PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

Todos los actos son públicos. El Municipio garantiza el libre acceso a la información de los actos de gobierno, asegurando la participación de los vecinos en los asuntos públicos. El Municipio publicará todos los actos de gobierno en el Boletín Oficial en todos los formatos, incluyendo su digitalización mediante la utilización de las nuevas tecnologías. La partida destinada al Boletín Oficial deberá ser incorporada al presupuesto general.

Artículo 12 – PROPAGANDA PARTIDARIA O PERSONAL

Queda prohibido en la Ciudad de Catriel la utilización de propaganda personal o partidaria sobre obras, servicios, objetos muebles e inmuebles de carácter público, como así también la utilización de recursos estatales para la distribución de contenido partidario, personal y la difusión de información partidaria.

Artículo 13 - INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES

Las autoridades del Gobierno Municipal están obligadas a gobernar y administrar de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica Municipal, sin delegar sus facultades, salvo los casos previstos en la misma; ni atribuirse otras que las acordadas en forma expresa. Es nulo lo que cualquiera de ellas obrase en consecuencia.

Artículo 14 - INTERVENCIONES

Las intervenciones provinciales al Municipio tendrán lugar únicamente en caso de acefalías totales y no podrán vulnerar su autonomía institucional, política, administrativa, económica, financiera, territorial y social. Deberán limitarse a asegurar la plena vigencia de esta Carta Orgánica Municipal, convocando a elecciones antes de los sesenta (60) días corridos, en el caso de que faltase más de seis (6) meses para la conclusión del mandato respectivo del Gobierno Municipal.

Artículo 15 – CAPITAL PROVINCIAL DEL PETRÓLEO

Se ratifica la declaración de la Ciudad de Catriel como Capital Provincial del Petróleo.

Artículo 16 - ENSEÑANZA DE LA CARTA ORGÁNICA, EJIDOS Y ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

La enseñanza y estudio de la Carta Orgánica Municipal es obligatoria en todos los niveles de la educación de Catriel. Se exaltará su espíritu y normativa. Se deberá enseñar así mismo todo lo relacionado a los ejidos pertenecientes al municipio de Catriel reivindicados en la presente Carta Orgánica, principalmente áreas hidrocarburíferas incluidas dentro de los mismos, su potencial económico y todo lo concerniente a la actividad hidrocarburífera como principal actividad económica de la localidad, así como también las demás actividades económicas que se desarrollen para el crecimiento de Catriel.

Una ordenanza municipal reglamentará y determinará su cumplimiento.

Artículo 17 - VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

En ningún caso y por ningún motivo, el Pueblo y las autoridades de la ciudad pueden suspender la vigencia y el cumplimiento de esta Carta Orgánica.

Las personas que en este caso, ejerzan las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica, en gobiernos no constitucionales, quedan inhabilitadas a perpetuidad para ocupar cargos públicos en el Municipio.

CAPITULO II DERECHOS

PRIMERA PARTE GENERALIDADES

Artículo 18 - OPERATIVIDAD

Los derechos y garantías establecidos explícita o implícitamente en esta Carta Orgánica Municipal son de plena aplicación operativa, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación.

Artículo 19 - REGLAMENTACIÓN

Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Carta Orgánica no podrán ser alterados por las ordenanzas municipales que reglamenten sus ejercicios, ni serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del Pueblo, de la forma democrática de gobierno y de la condición natural del Hombre.

Artículo 20 - NORMA COMÚN

Todas las personas de Catriel gozan además, de los derechos y garantías que establecen y reconocen las Constituciones Nacional, Provincial, sus Leyes; los tratados, pactos y declaraciones internacionales ratificados por la República Argentina.

Los mismos se consideran parte integrante de esta Carta Orgánica Municipal. Sus normas sabias servirán de fuente de interpretación y justicia.

SEGUNDA PARTE DERECHOS

Artículo 21 – DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El municipio reconoce los derechos civiles y políticos, que incluyen los derechos de las personas a la vida, al nombre, a la nacionalidad, a la igualdad, a la libertad, a la seguridad, a ser oídas en juicio por un tribunal independiente e imparcial, a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; las libertades de tránsito, de religión, de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, y a participar en el gobierno de su país, a casarse y fundar una familia, así como los derechos de la infancia. También reconoce el derecho a la no discriminación, la erradicación de la esclavitud, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 22 – DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El municipio reconoce los derechos de segunda generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales: a la propiedad individual y colectiva, a la seguridad económica, a la alimentación, al trabajo, a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga, a la seguridad social, a la salud, a la vivienda, a la educación, a participar de la vida cultural de la ciudad, gozar de los beneficios de la ciencia, a la investigación científica, artística y literaria.

Artículo 23 – DERECHOS DE TERCERA Y CUARTA GENERACIÓN

Los Derechos de Tercera y Cuarta Generación, no eximen al Estado Municipal de su cumplimiento bajo aducción de no poseer recursos materiales, técnicos o económicos. Para efectivizar su cumplimiento los organismos de contralor deberán verificar los indicadores de desarrollo integral en relación con la distribución que hace el Poder Público de sus ingresos en razón de la Justicia Social.

Artículo 24 - PRIVACIDAD

El Estado Municipal cumplirá funciones de regulación en el ejercicio y cumplimiento de los derechos constitucionales de los habitantes bajo su órbita gubernamental. Así asegurará la libertad, la convivencia armónica, seguridad, orden público, moralidad, salud y bienestar general. Esta potestad es una atribución perteneciente al órgano legislativo de Gobierno, único para establecer tales limitaciones. Su ejecución y efectivización estará a cargo del Ejecutivo. En los casos en que fuese necesario será la Justicia de Faltas quien goza de competencia contencioso-administrativa a nivel municipal, quien tendrá la responsabilidad de llevar adelante estas medidas.

Artículo 25 - INFORMACIÓN Y EXPRESIÓN

La información y la comunicación constituyen un bien social. El Municipio no dictará ordenanzas municipales que restrinjan la libertad de prensa. En cambio, arbitrará los medios necesarios que prohíban monopolios, oligopolios u otras formas similares de orden público o privado que tiendan a hegemonizar los medios de comunicación en el ámbito municipal.

Artículo 26 - REPLICA

Las informaciones que agraven a las personas o entidades dentro de nuestro ámbito, por inexactitud, calumnia e injuria, efectuadas por cualquier medio de difusión serán objeto de réplica.

Los afectados tienen derecho a respuesta gratuita en tiempo y espacio, en caso de no haber sido efectuada la rectificación que diere origen a la información. Por ordenanza municipal se reglamentará el derecho a réplica.

Artículo 27 - LIBERTAD DE CULTO

El Municipio asegura la libertad de culto sin ningún tipo de limitaciones. Quedan excluidas de esta prerrogativa, toda agrupación sectaria que atente contra la moral, las buenas costumbres, el orden público y la tradición religiosa y cultural, expresamente aceptadas por nuestra Comunidad.

Artículo 28 - PROPIEDAD E INICIATIVA PRIVADA

El Municipio garantiza la propiedad, la iniciativa privada y toda actividad económica lícita, sin vulnerar los derechos individuales, sociales y de la Comunidad.

Artículo 29 – DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

El Municipio reconoce los derechos de los consumidores defendiendo los mismos. A tal fin adoptará las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para garantizar su cumplimiento. Velará por la salubridad y calidad de los productos que se expendan.

Artículo 30 – PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El Gobierno Municipal deberá promover y garantizar el principio de igualdad y no discriminación, en procura del cumplimiento de los derechos humanos; mediante la promoción, implementación y desarrollo de políticas públicas inclusivas, que fomenten el respeto por la diversidad, el acceso a la justicia y generen condiciones aptas para sancionar y erradicar toda forma de discriminación desde la base que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Tienen derecho a participar en cualquier área de la vida social, civil, cultural, política y económica en igualdad de oportunidades.

Es de carácter tangencial reconocer y valorar el respeto por la interculturalidad, interreligiosidad, perspectiva generacional, perspectiva de género, género, diversidad afectivo-sexual y perspectiva socioeconómica de la pobreza.

Artículo 31 - PARTICIPACIÓN

El Estado Municipal promueve las condiciones que hagan real y efectiva la plena participación política, económica, social y cultural de todas las personas y asociaciones.

Artículo 32 - ASOCIACIÓN POLÍTICA – PARTIDOS POLÍTICOS

Todas las personas tienen derecho de asociarse libremente en partidos políticos.

El pluralismo ideológico de la Comunidad se expresa a través de ellos, mediante la formación y manifestación de la voluntad popular. Son los medios fundamentales para la participación y representación política del Pueblo catrielense.

Son las únicas organizaciones que pueden nominar candidaturas a cargos que surjan para las elecciones.

Los partidos tienen derecho a acceder libremente a los medios de comunicación, con el fin de orientar a la opinión pública y contribuir a la formación de su voluntad. Su funcionamiento y estructuras internas responden a principios democráticos normados por la ley pertinente.

Artículo 33 - SUFRAGIO

El ejercicio del sufragio es un deber y un derecho de todos los inscriptos en el padrón electoral municipal.

Es la base de la democracia y el modo de expresión de la voluntad política del Pueblo.

La legislación municipal electoral asegura la representación pluralista y la libertad plena del elector.

Artículo 34 - INICIATIVA

El electorado ejerce el derecho de iniciativa cuando solicita al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal; siempre que no importe la derogación de instrumentos referidos a recursos específicos que el Municipio recauda o ejecución de gastos no previstos en el presupuesto general.

Inciso 1. Avales: En cada caso, el proyecto debe estar avalado con la firma de los solicitantes, acompañando su domicilio y documento de identidad, en un número que represente como mínimo el cinco por ciento (5%) del padrón electoral municipal.

Inciso 2. Trámite: El proyecto de iniciativa presentado, es de tratamiento obligatorio por parte del Concejo Deliberante.

El rechazo de la petición determinará su sometimiento a referéndum popular. En cambio, si el Concejo Deliberante no se expide sobre el proyecto en el término de sesenta (60) días corridos, éste queda automáticamente sancionado.

Inciso 3. Rechazo- Aprobación: En caso de referéndum, si el resultado de éste fuese negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir con el mismo durante el periodo de sesiones legislativas vigentes.

Si, por el contrario, el resultado fuese afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente sancionada, debiendo ser publicada dentro de los ocho (8) días corridos de realizado el escrutinio definitivo.

Artículo 35 - REFERÉNDUM POPULAR VINCULANTE Y OBLIGATORIO

El Gobierno Municipal consultará al electorado por medio del referéndum popular vinculante y obligatorio en los casos previstos en la Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal. Las consultas serán de carácter obligatorio y vinculante en los siguientes casos:

Inciso 1. La creación de empresas, sociedades de economía mixta y organismos descentralizados autárquicos, o la participación del Municipio en cualquier porcentaje o forma.

Inciso 2. El otorgamiento de créditos o financiamiento, bajo cualquier forma de aporte económico que resulte sustancial a sociedades, asociaciones, personas físicas o jurídicas, tanto del orden público como privado.

En la realización del referéndum, el electorado se pronunciará por "Sí", aprobando el propósito de la consulta o por "No", rechazándolo. El resultado será definitivo siempre por la simple mayoría de los votos válidos emitidos y su cumplimiento será obligatorio. Debiendo ser reglamentada por ordenanza en un plazo de treinta días (30); vencido el mismo sin que la reglamentación se haya dictado entrará en vigencia automáticamente. Cuando se trate de ordenanzas aprobadas en referéndum, quedan totalmente excluidas las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo.

Artículo 36 – REFERÉNDUM POPULAR FACULTATIVO

El Gobierno Municipal puede consultar al electorado sobre asuntos que, por su importancia excepcional, magnitud o sorpresividad, puedan afectar la convivencia municipal.

Tales consultas se resolverán por ordenanza municipal aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. Sólo tendrán carácter

vinculante cuando así lo establezca la convocatoria, en cuyo caso requiere la misma mayoría especial.

Además podrán ser sometidos al referéndum facultativo:

Inciso 1. Los proyectos de ordenanzas que afecten el producido de uno o más impuestos al pago de una deuda.

Inciso 2. Los proyectos de ordenanzas que dispongan la desafectación de los bienes de dominio público municipal.

Inciso 3. Los proyectos de ordenanzas que concedan el uso de bienes de dominio público municipales a particulares.

Inciso 4. Los proyectos de ordenanzas que importen privilegio.

El referéndum facultativo puede ser promovido por el Ejecutivo, o por un número de electores no inferior al cinco por ciento (5 %) de los inscriptos en el Padrón Electoral.

Artículo 37 - REVOCATORIA

Para el caso de revocatoria se prevé:

Inciso 1. Causales: El mandato de todos los funcionarios municipales electivos está sujeto al proceso de revocatoria, por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deben hacerse en forma individual por cada funcionario objetado.

Inciso 2. Origen: El proceso de revocatoria se iniciará mediante un proyecto avalado con las firmas de no menos del quince por ciento (15%) del electorado municipal, o mediante resolución del Concejo Deliberante adoptada con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo Deliberante, que se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, sin juzgar los fundamentos que motiven el pedido.

Inciso 3. Trámites: En ambos supuestos, se correrá vista de los cargos al funcionario afectado, quién tiene (10) días hábiles para contestar, pudiendo hacerlo en audiencia pública del Concejo Deliberante a su solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes se convocará a referéndum popular para resolver sobre la continuidad del mandato cuestionado, el que se realizará dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Desde la convocatoria al referéndum el funcionario afectado quedará suspendido en sus funciones, pero continuará percibiendo su remuneración.

Inciso 4. Efectos: La continuidad de los funcionarios sometidos a proceso de revocatoria se verá confirmada cuando sea respaldada por el cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos en el referéndum o si obtiene el mismo porcentaje relativo que en la oportunidad en que fue electo cada uno de ellos. Si no se alcanzase alguno de los porcentajes, el funcionario quedará cesante de pleno derecho, debiendo ser reemplazado en la forma prevista por la presente Carta Orgánica. De no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse otro proceso por la misma causa o motivo contra el mismo funcionario.

Inciso 5. Rechazo de la Convocatoria iniciada por el Concejo Deliberante: Cuando la revocatoria fuese iniciada por el Concejo Deliberante y el funcionario fuese confirmado en su cargo por el voto popular, los concejales que hubiesen votado a favor de la medida cesarán automáticamente en sus funciones, siendo reemplazados en la forma prevista por esta Carta Orgánica.

Artículo 38 - AUDIENCIAS PÚBLICAS

Se establece el mecanismo de audiencias públicas como instrumento institucional de democracia participativa y ejercicio del derecho ciudadano de dar y recibir opinión o información sobre actuaciones administrativas o legislativas previo al acto decisorio, formando parte del mismo.

El Estado Municipal garantiza una amplia participación ciudadana, consagrando los principios de gratuidad, publicidad, igualdad, oralidad e informalidad, dando un pleno y previo acceso a la información. Deberán proporcionarse instancias de debate que alimenten su proceso preparatorio y contribuyan a una mejor calidad de participación cívica.

Las opiniones y demandas expresadas durante la audiencia pública deberán ser consideradas por la autoridad de aplicación y su desestimación deberá estar debidamente fundada bajo pena de nulidad de la decisión adoptada.

Artículo 39 - CONVOCATORIA

Las audiencias públicas serán convocadas por los Poderes del Estado, por la Defensoría del Pueblo, Defensoría de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, a pedido de una Junta Vecinal, de Consejos Municipales, organizaciones de la sociedad civil o de una cantidad no menor al dos por ciento (2%) de personas inscriptas en el último padrón electoral de la localidad. Una ordenanza reglamentará su procedimiento.

Artículo 40 – INFORMACIÓN PÚBLICA

El Gobierno Municipal deberá garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que permita promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz. Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso.

Asimismo deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.

Artículo 41 - ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS

Se incorpora el mecanismo de Elaboración Participativa de Normas como instrumento institucional que permita una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de las normas en el ámbito legislativo y ejecutivo y en todas sus dependencias. Toda persona física o jurídica puede solicitar mediante presentación fundada ante la jurisdicción correspondiente, la iniciación de un procedimiento de Elaboración Participativa de Normas. La autoridad Responsable de la jurisdicción debe expedirse sobre tal requerimiento en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, mediante acto administrativo fundado, que debe ser notificado al solicitante.

Podrá considerarse el mecanismo de elaboración participativa de normas, como una instancia posterior a la audiencia pública. Una ordenanza reglamentará el procedimiento que debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad.

TERCERA PARTE DERECHOS SOCIALES

Artículo 42 - PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Esta Carta Orgánica reconoce a la familia como la célula básica de la sociedad, por lo que el Municipio protege a la misma con el objeto de alcanzar el desarrollo de sus potencialidades y su plena participación en el progreso social.

Artículo 43 – IGUALDAD DE GÉNERO

El Municipio afirma y garantiza la igualdad real de oportunidades a todas las personas que habiten en la Ciudad de Catriel, independientemente de su identidad de género auto percibida, expresión y orientación sexual en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a través de acciones positivas que garanticen su ejercicio efectivo en el ámbito privado y público.

Artículo 44 – POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD

Las políticas de género y diversidad serán llevadas adelante por un área especial dentro del organigrama municipal que se vinculará con el resto de las áreas municipales, legislativas y de la sociedad civil, entendiendo la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas.

Una ordenanza determinará su conformación e incumbencias acorde al presente articulado y a las siguientes acciones mínimas:

Inciso 1. Fomentar la plena integración de las mujeres y personas que se identifique con el género a la actividad productiva promoviendo la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación.

Inciso 2. Promover acciones tendientes a modificar las asimetrías existentes en grupos vulnerados por identidad de género u orientación sexual y todos los posibles sub-grupos contemplando sus necesidades de desarrollo, expresión y participación en todo ámbito del medio local, generando políticas de igualdad de oportunidades.

Inciso 3. Desarrollar políticas preventivo-promocionales respecto a problemáticas de género y diversidad de niñas, niños y adolescentes, en situaciones de vulnerabilidad y acciones de asistencia en coordinación con otros organismos que aborden la temática.

Inciso 4. Crear y resguardar instituciones locales existentes destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Estas instituciones deberán contar con los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para llevar a cabo sus objetivos.

Inciso 5. Desarrollar herramientas para la medición de la magnitud, incidencia y evolución de violencias de género y diversidad para formular políticas efectivas a través de la construcción de redes locales de conocimiento y visibilización.

Inciso 6. Generar políticas de asistencia y crear protocolos de intervención tendientes a restituir el goce de los derechos de las mujeres y personas que se identifique con el género y acciones necesarias para su re-inserción social en condiciones físicas, psicológicas y emocionales saludables, evitando en todo momento la re victimización.

Inciso 7. Fomentar la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de género y sociedad civil en el diseño de políticas públicas.

Inciso 8. Considerar las demandas y reivindicaciones de movimientos de mujeres y diversidad incorporándolas en la gestión de las políticas públicas municipales para intentar superar las desigualdades existentes.

Artículo 45 - LENGUAJE INCLUSIVO

El municipio de Catriel utilizará lenguaje inclusivo en la redacción de sus textos oficiales de modo que se tenga en cuenta la perspectiva de género y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 46 – NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El municipio de Catriel reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho y garantiza el ejercicio de estos derechos en concordancia con el marco legal internacional, nacional y provincial vigente. Asume el principio de interés superior como eje central de la política pública en la temática. En caso de discordancia o contrariedad normativa, siempre prevalecerá la que en el caso concreto sea más favorable para la plena satisfacción del interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 47 - SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

El sistema de protección integral de derechos para la Niñez y Adolescencia dentro del ámbito municipal, se conforma con el conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones destinadas a la niñez y adolescencia. Las políticas de promoción, prevención y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia se implementaran mediante un conjunto articulado de acciones entre la Nación, Provincia y Municipio, así como con las organizaciones civiles que se integren al sistema de protección integral. Es competencia del gobierno local:

Inciso 1. Promover, consolidar, difundir, proteger, restituir y afianzar los derechos inalienables e imprescriptibles de todos los niños, niñas y adolescentes de Catriel.

Inciso 2. Restablecer la presencia del Estado Municipal en la comunidad, especialmente en aquellas con mayor grado de vulneración de derechos para promover y garantizar el acceso a las políticas públicas integrales tendientes al fortalecimiento familiar y comunitario.

Inciso 3. La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. Por su parte el Municipio como órgano representativo del Estado debe asegurar a través de políticas públicas la implementación de programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad en igualdad de condiciones.

Inciso 4. Articular los distintos programas y proyectos de las diversas áreas municipales que abordan la temática de la niñez y adolescencia para mejorar su impacto cuantitativo y cualitativo adecuándolos al enfoque de derechos. Deberá generar estrategias administrativas y financieras que permitan la aplicación de políticas de protección integral a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia.

Inciso 5. Generar espacios gubernamentales de carácter público, descentralizado y participativo, para facilitar y efectivizar las políticas públicas destinadas a promover, proteger y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes

Inciso 6. Participar, promover y potenciar redes intersectoriales locales y espacios de organización y participación directa y plena de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 48 - PRESUPUESTO

El municipio deberá en su Presupuesto Anual identificar las partidas presupuestarias necesarias, a efectos de dar cumplimiento a la planificación de estrategias y programas que garanticen su ejecución en beneficio de la infancia y adolescencia. Asimismo la previsión presupuestaria deberá ser superior a la del año inmediato anterior, estos fondos asignados tendrán carácter de intangibles.

Artículo 49 - JUVENTUDES

La Ciudad de Catriel garantiza a las juventudes la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector. Promoverá su acceso al empleo, capacitación, vivienda, y créditos.

Artículo 50 – CONSEJO MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES

El municipio promueve la creación y facilita el funcionamiento del Consejo Municipal de las Juventudes, de carácter consultivo, plural e independiente de los poderes públicos. Serán sus funciones:

Inciso 1. Implementar instrumentos que favorezcan la participación juvenil. Promover el intercambio de experiencias entre las juventudes y sus distintas asociaciones juveniles. Ofrecer asesoramiento a la formación de nuevas asociaciones de jóvenes.

Inciso 2. Promover y favorecer el desarrollo de iniciativas de las juventudes no integrados a ninguna organización de la sociedad civil.

Inciso 3. Actuar como interlocutor ante organismos públicos y privados en todo lo referente a cuestiones de su interés.

Inciso 4. Asesorar y brindar información a los jóvenes sobre sus derechos, garantías y oportunidades.

Inciso 5. Generar propuestas, emitir dictámenes o recomendaciones y realizar estudios e investigaciones en todos los campos de la administración del Gobierno y de la sociedad y en consecuencia con sus objetivos para ser presentados ante organismos públicos y privados.

Inciso 6. Dictar su reglamento interno de actuación y funcionamiento de conformidad con las disposiciones del presente articulado.

Inciso 7. Administrar los recursos disponibles para su funcionamiento.

Inciso 8. Recibir, recabar y canalizar las inquietudes que acerquen los jóvenes.

Inciso 9. Definir la política anual del organismo a través de un plan que articule transversalmente la acción de gobierno en todas las áreas y enunciar los criterios para la formulación estratégica de la misma.

Inciso 10. Promover la participación social de jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Inciso 11. Celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas.

Inciso 12. Participar en los consejos u organismos consultivos que establezcan los poderes del Estado para el estudio de la temática juvenil.

Artículo 51 – ADULTOS MAYORES

El adulto mayor tiene derecho a la protección integral por cuenta y cargo de su familia. El Estado Municipal promoverá, protegerá y asegurará el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor en su jurisdicción, mediante un trato diferenciado y preferencial en todos sus ámbitos, la adopción de leyes especiales de protección, la atención prioritaria a las personas adultas mayores en la tramitación de procesos administrativos y judiciales, y en aquellos beneficios y prestaciones que brinda el Estado Nacional.

Adoptará medidas que contribuyan a un envejecimiento activo y saludable, en un marco de plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Se deberá priorizar el carácter fundamental de la problemática, de la responsabilidad jurídica estatal, social y familiar respecto de la vejez. De manera tal, se deberá considerar como base los derechos de autonomía, de participación y sociales o de prestación, sin menospreciar todo lo relativo al sistema de protección y garantías constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos vinculados a la vejez.

Artículo 52 – ACCIONES MUNICIPALES

El Estado Municipal deberá arbitrar las medidas necesarias para favorecer la permanencia de los mismos en el seno familiar, salvo que en dicho contexto se atente contra su integridad física, psíquica y espiritual. Arbitrará los medios a su alcance con personal capacitado para que el seno familiar cumpla con la responsabilidad de atención al adulto mayor.

Artículo 53 - EXCEPCIONES

Sólo en aquellas situaciones que la Justicia determine que el grupo familiar no puede responsabilizarse, o bien, exista riesgo de permanencia en el seno familiar, el

municipio como órgano representativo del Estado, garantizará la atención y la contención de los adultos mayores.

Artículo 54 – DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el municipio de Catriel las personas con discapacidad son consideradas sujetos de derecho. Se les reconoce el derecho al desarrollo en condiciones de igualdad tal cual lo establece el marco legal internacional y nacional vigente. En el ámbito municipal se promoverán acciones tendientes a favorecer la no discriminación, el respeto de la autonomía y la inclusión efectiva de las personas con discapacidad.

Artículo 55 – INCLUSIÓN

El Municipio promoverá la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad a través de la capacitación, la formación y las adaptaciones institucionales necesarias, reconociendo la diversidad de capacidades laborales. Facilitará la accesibilidad urbana adoptando pautas de diseño urbano universal tendientes a la eliminación de barreras arquitectónicas, la adaptación del transporte público bajo su jurisdicción, el desarrollo comunicacional mediante nuevas tecnologías accesibles y la difusión de información general con reconocimiento de las diferencias lingüísticas, a través de los medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación como las tecnologías de la información y la comunicación, el Braille y/o lengua de señas Argentina.

Artículo 56 – CONSEJO LOCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se pondrá en funcionamiento el Consejo Local de las Personas con Discapacidad que tendrá por misión participar activamente en la elaboración de la política pública sobre discapacidad. El mismo contará con personal idóneo seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes.

Artículo 57 - BENEFICIOS IMPOSITIVOS

Una ordenanza municipal reglamentará la eximición del pago de tasas y contribuciones municipales, a adultos mayores y personas con discapacidad que no posean posibilidad comprobada de pago, vinculados con el inmueble que habita.

Artículo 58 - ACTIVIDADES SOCIALES

Se promueven las actividades sociales que complementen el bienestar de las personas y su familia para la utilización del tiempo libre, respetando las características del medio.

Artículo 59 - TRABAJO

El Estado Municipal entiende que el trabajo dignificante es un derecho de las personas, un bien social y organizador de la vida individual, grupal y comunitaria. El trabajo colaborativo y equitativo teje lazos sociales, crea cultura, satisface necesidades espirituales y materiales y afianza la identidad y que éstos son los medios apropiados para garantizar el desarrollo de la sociedad.

Artículo 60 - RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad del municipio:

Inciso 1. Promover toda actividad que difunda la cultura del trabajo digno, libre y colaborativo. Fomentar el trabajo que involucre el cuidado de la salud ciudadana y del ecosistema y que sustente una buena calidad de vida.

Inciso 2. El municipio no podrá llevar adelante prácticas de trabajo precarizado y deberá evitar toda práctica que vulnere los derechos de la clase trabajadora. Incorporará la práctica del empleo digno.

Inciso 3. Gestionar políticas para el desarrollo de actividades que generen y mantengan fuentes de empleo estable, sustentable y saludable tanto físico como psíquico tanto estatal como privado.

Inciso 4. Desalentar cualquier tipo de trabajo que atente contra el bienestar de la población o del ecosistema.

Inciso 5. Producir y distribuir información relacionada con el campo y ámbito laboral.

Inciso 6. Gestionar espacios de formación y perfeccionamiento de saberes vinculados al mundo del trabajo y del empleo.

Inciso 7. Realizar convenios colectivos de trabajo, estatutos y cualquier otro instrumento tendiente a la optimización de las condiciones de trabajo.

Inciso 8. Fomentar toda actividad tendiente a favorecer la libertad sindical, la garantía de derechos gremiales o laborales y de organización de las clases trabajadoras.

Inciso 9. En ningún caso el Estado municipal podrá llevar adelante acciones intimidatorias ni coercitivas, contra sus trabajadores por razones políticas, sindicales, de género y de cualquier otra índole discriminatoria.

Artículo 61 – PUEBLOS ORIGINARIOS

El municipio reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios. Se promoverán acciones tendientes a garantizar el respeto a su identidad, la no discriminación, el diálogo intercultural, el acceso a una educación bilingüe, la preservación de su patrimonio histórico y la difusión de su cultura.

Se les reconoce el derecho a ser consultados en cualquier aspecto concerniente directa o indirectamente a su cultura.

Artículo 62 – VETERANOS DE MALVINAS

El municipio reconoce a los excombatientes de Malvinas su calidad de héroes eximiéndolos personalmente a aquellos que se domicilien y residan en el ejido de Catriel del pago de tasas municipales. Además deberá gestionar la solicitud de sus necesidades ante los organismos correspondientes en caso de desamparo o falta de recursos.

Artículo 63 - ORGANIZACIONES INTERMEDIAS

El Municipio garantiza la creación y libertad de actividades de las organizaciones de carácter profesional, social y cultural sin fines de lucro.

Sus estructuras internas deben ser democráticas y pluralistas. La principal exigencia es el cumplimiento de los deberes de solidaridad social.

CAPITULO III GARANTÍAS

Artículo 64 - MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

Para el caso que ésta Carta Orgánica, una ordenanza o resolución municipal impongan a un funcionario un deber concreto, toda persona cuyo derecho resultare afectado por su incumplimiento, puede demandar ante la justicia competente la ejecución inmediata de los actos que el funcionario hubiere rehusado cumplir.

Artículo 65 - MANDAMIENTO DE PROHIBICIÓN

Si un funcionario ejecutare actos prohibidos por ésta Carta Orgánica una ordenanza o resolución municipal, la persona afectada podrá obtener un mandamiento judicial prohibitivo que se libraré al funcionario.

Artículo 66 - PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DIFUSOS

Se garantiza a toda persona, sin perjuicio de la responsabilidad del Estado Municipal, la legitimación para obtener de las autoridades la protección de los intereses difusos, ambientales o de cualquier índole.

CAPITULO IV DEBERES

Artículo 67 - RESPONSABILIDADES

Son deberes de las personas que habitan Catriel:

Inciso 1. Honrar y defender a la Patria, a la Provincia, a nuestro Municipio y a sus Símbolos.

Inciso 2. Cumplir y hacer cumplir las Constituciones Nacional, Provincial, Carta Orgánica Municipal, y las leyes y ordenanzas que se dicten en consecuencia.

Inciso 3. Resguardar y proteger, dentro del ámbito jurisdiccional de Catriel, los intereses que hagan al patrimonio cultural y material de la Nación, de la Provincia y del Municipio.

Inciso 4. Contribuir a los gastos que demanden la organización social y política del Estado Municipal.

Inciso 5. Prestar servicios civiles en los casos que las ordenanzas municipales así lo requieran por razones de solidaridad social.

Inciso 6. Formarse y educarse en la medida de su vocación y de acuerdo con las necesidades sociales.

Inciso 7. Cumplir los deberes sociales.

Inciso 8. Evitar la contaminación y participar en la defensa ambiental.

Inciso 9. Cuidar su salud como bien social.

Inciso 10. Participar en la vida política y social de la Comunidad.

Inciso 11. Trabajar en la medida de sus posibilidades.

Inciso 12. Actuar con ética y solidariamente.

Artículo 68 - DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

Es deber de todo ciudadano defender la efectiva vigencia del orden constitucional y de sus autoridades legítimas. Carece de validez jurídica cualquier disposición adoptada por imposición de fuerza armada o reunión sediciosa que se atribuya los derechos del Pueblo.

Le asiste al Pueblo de Catriel el deber y el derecho de resistencia a la opresión. Por ordenanza municipal se dispone la creación y reglamentación de un organismo de "Defensa de la Democracia".

TITULO SEGUNDO FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO

CAPITULO I POLÍTICA CULTURAL Y EDUCATIVA

PRIMERA PARTE CULTURA

Artículo 69 - CULTURA

El Estado Municipal entiende a la cultura como un proceso dinámico y modificable que posee una dimensión histórica, geográfica y social. La cultura es el sistema que sustenta la vida comunitaria y la entiende como la praxis de todo campo del saber humano que soluciona la problemática local desde lo local. La cultura es entonces, el accionar individual y grupal que construye un ámbito favorable para el

desarrollo saludable de la comunidad y del ecosistema natural y social garantizando la equidad entre los integrantes tanto en su dimensión física, psíquica y espiritual.

Artículo 70 – FUNCIONES DEL MUNICIPIO

Para ello el Municipio de Catriel:

Inciso 1. Promoverá toda actividad que cree, difunda y conserve expresiones culturales que sustenten los derechos tanto individuales como colectivos y sociales, ejerciendo su influencia para garantizar la equidad con el fin de acceder a estos.

Inciso 2. Asegurará el libre acceso a contenidos culturales de todo tipo, de forma integral, libre y equitativa.

Inciso 3. Destinará capacitación, recurso humano y económico para la producción, intercambio y puesta en valor de las acciones de la comunidad artística local.

Inciso 4. Gestionará y otorgará los medios y recursos necesarios para el desarrollo de las acciones culturales y artísticas de la localidad.

Inciso 5. Fomentará la creación y sustento de instituciones y organismos públicos y privados que realicen investigación y produzcan conocimiento artístico, técnico y científico, conserven el patrimonio cultural material como también el simbólico, distribuyan y socialicen capital cultural, articulen el conocimiento cultural fomentando la producción creativa, difundan contenidos culturales, y/o fomenten la praxis de actividades que favorezcan la salud integral humana y del ecosistema natural.

Inciso 6. Estará facultado para la creación de museos, bibliotecas, centros culturales, centros de investigación, escuelas municipales de arte, ciencias, diseño, comunicación y toda otra institución especializada en las diferentes áreas del campo cultural. También operará como fortalecedora de las instituciones culturales existentes.

Inciso 7. Preservará las conmemoraciones tradicionales.

Inciso 8. Declarará de interés público las reliquias y/o manifestaciones históricas, culturales y naturales sobresalientes que se encuentren en el territorio de Catriel o fuera de él, estando facultado a ingresarlo al patrimonio municipal mediante gestiones tendientes a recuperar todo bien de esta naturaleza que se encuentre en poder de personas o instituciones ajenas al Municipio; o a través de la expropiación con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 71 - IDENTIDAD

El municipio afianza la capacidad creativa de la población cimentando la identidad zonal, regional, provincial, nacional y latinoamericana

Es responsable de la conservación, enriquecimiento y promoción de todas las expresiones culturales que identifiquen a la Comunidad.

Artículo 72 - DIFUSIÓN

El municipio es el encargado de difundir el conocimiento de su acervo histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, documental, paisajístico, artístico, folklorista, costumbrista y artesanal.

SEGUNDA PARTE EDUCACIÓN

Artículo 73 - OBJETIVO

La finalidad de la educación es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona.

Artículo 74 - PROMOCIÓN

El Municipio promueve la educación, el derecho de aprender y de enseñar como función básica, esencial e irrenunciable del Pueblo, en coordinación con los organismos específicos nacionales y provinciales.

Artículo 75 - IGUALDAD

Garantiza y fomenta en el área de su competencia, el acceso de todos los habitantes a los distintos niveles del sistema y da prioridad a los grupos marginados, tendiendo a cumplir con su realización personal y su destino trascendente.

Artículo 76 - FUNCIONES

El Municipio debe:

Inciso 1. Coordinar con la Nación y la Provincia la asignación de los recursos presupuestarios para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar y todo lo necesario para la prestación de un buen servicio educativo.

Inciso 2. Promover y coordinar la organización de los Consejos Escolares Electivos con participación de vecinos, alumnos y docentes.

Inciso 3. Generar, sostener e incentivar la educación permanente como un campo específico de complemento a los distintos niveles de educación oficial, la erradicación del analfabetismo; la capacitación laboral y/o formación profesional.

Inciso 4. Satisfacer los requerimientos del sistema educativo, en cuanto a la formación, capacitación, perfeccionamiento, actualización e investigación del educando y educador.

Inciso 5. Promover contenidos actualizados que contemplen la creatividad, conocimientos, habilidades y la ética como principio fundamental de la "Comunidad Democrática Organizada."

Inciso 6. Reconocer la libertad de enseñanza, la familia como agente natural y primario de educación, y la función educativa de la Comunidad, donde los padres tienen un rol preponderante en la educación de sus hijos, a través de una verdadera integración y participación.

Inciso 7. Garantizar a las familias el derecho de elegir la educación de sus niños, niñas y adolescentes.

Inciso 8. Atender la educación especial.

Inciso 9. Instrumentar programas de estimulación temprana, previendo su ubicación en los radios más carenciados.

Inciso 10. Brindar ayuda económica para que niños, niñas y adolescentes accedan a la igualdad de oportunidades en todos los niveles de enseñanza.

Inciso 11. Fomentar la creación de instituciones educativas, jardines maternos, bibliotecas populares, mediante ordenanzas municipales concordantes con las leyes nacionales y provinciales en la materia.

Inciso 12. Fijar políticas de adhesión y colaboración con las universidades nacionales, provinciales y extranjeras, que atiendan a las necesidades tecnológicas, económicas y culturales de la Comunidad catrielense.

CAPITULO II POLÍTICA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

PARTE ÚNICA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 77 – INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

Es competencia del Gobierno Local:

Inciso 1. Desarrollar políticas, planificar, ejecutar y difundir las acciones destinadas a analizar procesos desde una perspectiva multidisciplinaria y diseñar estrategias e instrumentos que logren un desarrollo sustentable.

Inciso 2. Participar activamente en todas las cuestiones del Estado Provincial y Nacional que incidan directamente en nuestra ciudad, relacionadas a la promoción y fomento de la innovación tecnológica.

Inciso 3. Promover el financiamiento que permita adjudicar subsidios que garanticen la concreción de proyectos en estas áreas específicas. Paralelamente, en concordancia con la planificación provincial y Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 78 - ESTIMULACIÓN

El Municipio estimula y fomenta la investigación científica y el desarrollo tecnológico- productivo- cultural, en función de los intereses de la Comunidad y de los programas de crecimiento, despegue e integración zonal, regional, provincial, nacional y latinoamericana.

Artículo 79 - DIFUSIÓN – UTILIZACIÓN

Incentiva la difusión y utilización del conocimiento científico y tecnológico en todos los ámbitos de la sociedad en forma igualitaria.

Artículo 80 - COOPERACIÓN

Procura la cooperación entre instituciones de investigación científica y de desarrollo tecnológico, y de empresas productivas, públicas y privadas, evitando la dispersión y duplicación de esfuerzos.

Artículo 81 – OFICINA DE ESTADÍSTICA MUNICIPAL

El municipio deberá crear la Oficina de Estadística Municipal, cuya función será elaborar información estadística a partir de registros administrativos, en los aspectos político-institucional, técnico-metodológico, teniendo en cuenta la burocracia estadística y administrativa, siendo de accesibilidad pública toda la información categorizada. Su conformación será establecida por ordenanza municipal.

CAPITULO III POLÍTICA PREVISIONAL

PRIMERA PARTE PREVISIÓN

Artículo 82 - BENEFICIO

El Municipio otorga a sus trabajadores en relación de dependencia los beneficios de la previsión social, basados en la solidaridad, equidad e inexistencia de privilegios.

SEGUNDA PARTE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 83 - GARANTÍA

El Municipio establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS DE SALUD

PRIMERA PARTE SALUD

Artículo 84 – DERECHO A LA SALUD

El Estado Municipal reconoce el derecho a la salud como un derecho multidimensional. Se encuentra en la categoría de los derechos personalísimos e implícitamente comprendidos dentro del derecho a la vida vinculándose además con los derechos a la integridad y a la privacidad. Asimismo se reivindica la definición de la Organización Mundial de la Salud que lo define como un estado completo de bienestar físico, mental y social no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Debe cumplir con la protección a tal derecho esencial el cual pone en cabeza del mismo obligaciones estatales de hacer, es decir de garantizar y adoptar todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos de Catriel gocen de tal derecho, en concordancia con lo expresamente previsto en el Preámbulo de nuestra Carta Orgánica, referido a promover el bienestar general.

Artículo 85 – RESPONSABILIDAD

El municipio es corresponsable en la solución de la temática de la salud, derecho esencial que hace a la dignidad humana. Garantizará a todos los ciudadanos de Catriel un sistema de salud pública de máxima calidad, con servicio de salud para prestaciones de alta complejidad. Para el cumplimiento de tal fin deberá destinar los fondos económicos y los recursos humanos necesarios, debiendo arbitrar los medios correspondientes para que se cumpla con lo estipulado en el presente articulado.

Deberá realizar un informe público en forma anual al respecto.

Artículo 86 – ACCIÓN

Promoverá acciones graduales para coordinar y ejecutar políticas de salud nacional y provincial, mediante la firma de acuerdos-convenios y el dictado de normas en las que se deberá constar la previsión de los recursos pertinentes.

Artículo 87 - ATENCIÓN COMUNITARIA

El Municipio coordinará acciones para ejecutar políticas nacionales, provinciales que se dirijan a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, firmando acuerdos y convenios pertinentes que eleven la calidad de la salud de todos los habitantes de Catriel. Estas acciones se orientarán a las determinantes en función de las condiciones de salud de la ciudadanía trabajando en la intersectorialidad, creando espacios para elaborar diagnósticos comunitarios para plantear posibles soluciones donde se involucre directamente la comunidad.

Artículo 88 - IGUALDAD

Toda persona tiene derecho a la preservación de su salud y al acceso a una atención integral de la misma. Este derecho es inalienable y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, cultural, económica o de género. Esto rige para todos los ciudadanos que habiten los ejidos municipales. Asegura el acceso al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos.

Artículo 89 - ESPECIALIDAD

El municipio procurará implementar servicios médicos especializados y de farmacia con cobertura social.

Artículo 90 - ORGANIZACIÓN

El municipio creará organismos de salud y coordinará la organización de los Consejos Hospitalarios con participación de la Comunidad.

SEGUNDA PARTE SALUD MENTAL

Artículo 91 – SALUD MENTAL

El municipio promoverá acciones tendientes a favorecer la salud mental, procurando la no discriminación de personas con enfermedades y/o padecimiento mental, en coordinación con otros organismos.

Artículo 92 – CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS

El municipio desarrollará programas socioeducativos sanitarios integrales de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos y sustancias generadoras de dependencia y daños físicos y psíquicos.

Realizará por sí o en forma coordinada con otros organismos, programas de asistencia a las personas afectadas por el consumo problemático de sustancias, así como el acompañamiento a sus familias.

CAPITULO V POLÍTICAS AMBIENTALES

PARTE ÚNICA MEDIO AMBIENTE

Artículo 93 – MEDIO AMBIENTE

Todas las personas que habiten el ejido de Catriel tendrán derecho a gozar y disfrutar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará la acción prioritaria de recomponerlo, según establezca la legislación.

El municipio de Catriel proveerá la protección de este derecho, la utilización racional de los recursos naturales, la preservación y protección del patrimonio natural, cultural y la diversidad biológica; garantizará el acceso a la información y educación ambiental. Promoverá el desarrollo de una economía orientada al cuidado y preservación de la salud del planeta Tierra.

Organizará su normativa ambiental incorporando y complementando los principios y herramientas de la ley general del Ambiente y demás legislación de presupuestos mínimos ambientales acorde a la realidad local.

Artículo 94 – ZONA PROTEGIDA

El territorio del Municipio de Catriel es zona protegida. Queda prohibido dentro del ejido:

Inciso 1. La radicación o instalación de centrales nucleares, reservorios, basureros, repositorio de disposición final o transitoria de material contaminado proveniente de la industria petrolera, nuclear, química o de cualquier actividad contaminante. Se prohíbe asimismo la radicación de cualquier industria o empresa de fabricación o almacenamiento de material bélico que pudiera poner en peligro la salud y la vida de la población. Se permite el uso de elementos que contengan material radiactivo únicamente aplicado al uso médico ya sea de investigación o desarrollo, bajo estricto control municipal del cumplimiento de las condiciones reguladas por los entes respectivos, según las normas de seguridad y la legislación nacional, provincial y municipal.

Inciso 2. El transporte, tratamiento y disposición transitoria y final de residuos generados en otras jurisdicciones, de los tipos radioactivos, tóxicos, peligrosos, especiales o susceptibles de serlo.

Inciso 3. El desarrollo de actividades comerciales e industriales que por sus dimensiones impliquen aumento de erosión hídrica y eólica, riesgos de desertificación, pérdida de biodiversidad, aumento de salinidad e improductibilidad de suelos, antes de realizar el código estratégico de planeamiento urbano y gestión ambiental.

Artículo 95 - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Son obligaciones del municipio:

Inciso 1. Desarrollar políticas de promoción de cuidado del ambiente y educación ambiental mediante un proceso continuo, permanente y en constante actualización, en coordinación con instituciones y organizaciones locales, provinciales y Nacionales, tendiente a generar en la ciudadanía prácticas, comportamientos y actitudes que sean acordes con el desarrollo de un ambiente saludable, que propendan a la preservación de los recursos naturales, su utilización sustentable y mejoren la calidad de vida de la comunidad incorporando una percepción integral del ambiente. Promover el desarrollo de proyectos, inventos, trabajos de investigación y propuestas para mejorar nuestro entorno medioambiental y disminuir el cambio climático.

Inciso 2. Delimitar y proteger áreas silvestres representativas de los distintos ecosistemas locales, asegurar la conservación de su biodiversidad nativa. Promover su conocimiento, organizar y facilitar el ingreso responsable con fines educativos y actividades de bajo impacto. Declarar en caso de necesidad “Zona de reserva Natural Municipal” y parques municipales.

Inciso 3. Preservar, conservar, recuperar y mejorar la calidad de los ecosistemas naturales, el patrimonio paisajístico y cultural.

Inciso 4. Dictar e Implementar normativas tendientes a la reducción y control de los impactos ambientales generados por los residuos domiciliarios, industriales, comerciales, patológicos, especiales y peligrosos y sus efluentes, con prohibición de incineración de residuos a cielo abierto y emanaciones gaseosas que generen riesgos ambientales.

Inciso 5. Desarrollar un plan integral de gestión de residuos domiciliarios que priorice el tratamiento biológico y el reciclado de materiales, acompañado de políticas públicas tendientes a fomentar prácticas ciudadanas de reutilización, reducción y reciclado de residuos.

Inciso 6. Desarrollar normativas sobre control de plagas y fumigaciones acorde a la legislación y estudios vigentes en relación a plaguicidas, considerando potenciales riesgos para la salud y biodiversidad propendiendo a un manejo integral de plagas y a la prevención y control de enfermedades zoonóticas.

Inciso 7. Obtener la delegación del poder de control o policía ambiental, cuando éste no fuere ejercido cabalmente por la jurisdicción con potestad.

Inciso 8. Promover, desarrollar y gestionar en forma conjunta entre áreas del municipio, organismos e instituciones provinciales, Nacionales y locales acciones tendientes a incorporar prácticas cotidianas que permitan disminuir riesgos sobre la salud y diseño de hábitat saludables otorgando medios suficientes para el mejoramiento de la calidad de vida de asentamientos humanos.

Inciso 9. Fomentar, desarrollar e implementar políticas ambientales comunes de desarrollo sustentable con otras localidades y municipios.

Inciso 10. Desarrollar políticas tendientes al estudio, promoción, prevención y reducción de gases de efecto invernadero con el fin de disminuir las causas del cambio climático y mitigar sus efectos. Fomentar el uso de medios de transportes no contaminantes.

Inciso 11. Elaborar el Código de Planeamiento Estratégico Urbano y de Gestión Ambiental, de carácter integral, participativo, interdisciplinario e interinstitucional cuyo fin será determinar y delimitar las zonas en función de las

características, propiedades y usos del suelo definiendo las aptitudes, situación actual, espacios verdes, tendencias y potencialidades desde un enfoque socio-ambiental sustentable en el marco de un proceso de crecimiento económico compatible con la preservación del ambiente.

Inciso 12. Fomentar e incorporar la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables de bajo impacto ambiental, con destino a la prestación de servicio público como así también a la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad.

Inciso 13. Elaborar, en coordinación con instituciones de nivel medio, terciario, universitario, agrupaciones ambientales y toda persona interesada en la temática, programas municipales para el desarrollo de las energías renovables que considere los aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros tendientes al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de dichos energéticos. Celebrar acuerdos de cooperación con organismos e instituciones educativas locales, provinciales y nacionales especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de las energías renovables con destino a la investigación aplicada, a la fabricación de equipos, al fortalecimiento del mercado y aplicaciones a nivel masivo de las energías renovables.

Inciso 14. Establecer procedimientos y mecanismos que reduzcan riesgos ambientales, con acciones tendientes a prevenir y mitigar emergencias ambientales y recomposición de daños causados por contaminación ambiental.

Inciso 15. Elaborar y reglamentar el procedimiento de evaluación del impacto ambiental y la documentación ambiental que deberá presentar toda persona física o jurídica en función del proyecto de obra, instalación o cualquier otra actividad pública o privada a desarrollarse dentro del ejido municipal de Catriel, con el fin de obtener la Resolución Ambiental Municipal, considerando en la presentación de la declaración jurada ambiental la descripción detallada del proyecto, un estudio, análisis y evaluación sobre necesidad, incidencia y consecuencias que ocasionaría sobre servicios, infraestructura, impacto sobre la biodiversidad, ecosistemas y medio socioambiental, en todas sus etapas. La reglamentación deberá considerar como zonas de alta sensibilidad ambiental, los terrenos sin o poco impactados por la actividad antrópica e incorporar el procedimiento de audiencias públicas.

Inciso 16. Fomentar, incentivar y realizar investigación de calidad ambiental y estado de conservación de áreas naturales en coordinación con organizaciones e instituciones y brindar recursos necesarios para su desarrollo.

Inciso 17. Crear un sistema de información municipal ambiental que organice e integre la información ambiental municipal, provincial y nacional promoviendo la participación de la comunidad. Deberá utilizar formato digital y otras formas accesibles para garantizar el libre acceso a la información.

Inciso 18. Crear un fondo de protección ambiental que tendrá una cuenta especial y será administrado por la autoridad de aplicación ambiental municipal. En dicha cuenta se acreditarán los fondos recaudados por conceptos de multa ambiental, indemnizaciones, donaciones, y aportes provinciales, nacionales e internacionales públicos o privados, ingresos por convenios, arancelamiento de servicios y la producción de bienes para ser utilizados con el fin de proteger y reparar el daño ambiental.

Inciso 19. Desarrollar normativas tendientes a prevenir, mitigar y controlar riesgos por contaminación hidrocarburífera en coordinación con autoridades provinciales e interjurisdiccionales.

Inciso 20. Incorporar el Código Ecológico que como anexo I forma parte de la presente Carta Orgánica el que tendrá vigencia hasta la sanción de un nuevo

código ecológico el que mantendrá el espíritu del primero y no podrá ser de menor alcance.

Inciso 21. Crear el Consejo Local de Ambiente y desarrollo sustentable que tendrá como función principal la participación activa en la elaboración de la política pública con participación de organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas en la temática.

Artículo 96 - SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Créase la Secretaría de Medio Ambiente Municipal, cuya misión será promover, controlar, evaluar y fiscalizar el correcto cumplimiento de la política ambiental municipal con acciones tendientes a prevenir, disminuir y mitigar riesgos e impactos ambientales. La misma llevará a cabo sus funciones en forma conjunta y coordinada con los organismos provinciales y nacionales, centralizados y descentralizados, organizaciones e instituciones competentes en la materia y comunidad interesada.

Contará con personal contratado a tal efecto, debidamente capacitado con título acorde a sus funciones o idoneidad acreditada en la materia.

Artículo 97 - OBLIGACIONES

Serán obligaciones de la Secretaría de Ambiente Municipal:

Inciso 1. Verificar y controlar el correcto cumplimiento de la normativa vigente sobre gestión de residuos industriales, patológicos, tóxicos, peligrosos y especiales. Informar a la autoridad de aplicación cuando el poder de policía no fuere potestad exclusiva municipal.

Inciso 2. Recepcionar, analizar y verificar mediante inspección y posterior dictamen público las denuncias de contaminación ambiental dentro del ejido municipal. Realizar seguimiento y exigir restauración y reparación según normativa específica.

Inciso 3. Realizar las evaluaciones de impacto ambiental, dictaminar las resoluciones ambientales municipales y su seguimiento para cada proyecto de obra y actividades a desarrollarse dentro del ejido municipal según normativa.

Inciso 4. Realizar y promover estudios y registros periódicos de biodiversidad y características del ambiente en cada ecosistema representativo en coordinación con organismos, instituciones e incorporar un sistema de información ambiental de acceso público.

Inciso 5. Implementar, dar seguimiento y controlar el correcto cumplimiento del plan de gestión de residuos domiciliarios, detectar puntos críticos de control y realizar mejoras tendientes a minimizar impactos.

Inciso 6. Promover, controlar y fomentar la utilización del suelo acorde a las políticas municipales, teniendo en cuenta el impacto ambiental de las acciones a emprender, en cuanto a la planificación del desarrollo social, agropecuario, urbano e industrial establecidas en la presente Carta Orgánica y el código estratégico de planeamiento urbano y gestión ambiental.

Inciso 7. Generar convenios con instituciones y organizaciones que permitan incorporar un desarrollo local sustentable y difundir los beneficios de la utilización de energías renovables.

Inciso 8. Coordinar programas, proyectos, y acciones tendientes a incluir la educación y el cuidado del ambiente.

CAPITULO VI POLÍTICA DE RECURSOS NATURALES

PRIMERA PARTE DOMINIO

Artículo 98 - REIVINDICACIÓN

El Municipio de Catriel declara y reivindica para sí la propiedad primaria y dominio de los recursos naturales existentes en su subsuelo, suelo y espacio aéreo, dentro de su ejido.

Artículo 99 - ACUERDOS

La Nación y la Provincia no pueden disponer de los recursos naturales ubicados dentro del ejido de Catriel, sin previo acuerdo legal, mediante convenio u otros documentos jurídicos, que aseguren el uso racional, las necesidades y el pleno desarrollo del Pueblo, la participación local, la preservación del recurso y la protección del sistema ambiental.

Artículo 100 - RECURSOS MINEROS – HIDROCARBUROS

Los yacimientos hidrocarburíferos y de todo tipo de minerales que se encuentren en el ejido de Catriel, son bienes de dominio público municipal.

SEGUNDA PARTE ENERGÍA

Artículo 101 – POLICÍA DE HIDROCARBUROS

Créase el Cuerpo de Policía en Hidrocarburos dependiente de la Municipalidad de Catriel, el cual estará formado como mínimo por cinco profesionales los que deberán ser técnicos o idóneos en la materia, con experiencia avalada en hidrocarburos y con domicilio real en la localidad, los que serán designados en presentación abierta con el acuerdo de cuatro quintas (4/5) partes del Concejo Deliberante. Éste deberá dictar una ordenanza que reglamente el funcionamiento del mismo.

El Cuerpo de Policía en Hidrocarburos ejercerá en todo el ejido urbano y colindante de Catriel la vigilancia del estricto cumplimiento de las normas provinciales y nacionales que rigen la explotación hidrocarburífera.

Artículo 102 - FACULTADES

Serán sus facultades:

Inciso 1. Ejercer la vigilancia de los yacimientos mediante la inspección de los mismos y de toda instalación vinculada a la explotación de hidrocarburos.

Inciso 2. Controlar la veracidad de la información suministrada por las empresas y la de los subcontratistas referidas a volumen de producción de petróleo, gas y agua, tanto cuantitativo como cualitativo y evaluar las denuncias por incidentes ambientales ocurridos y los informados por las empresas petroleras dentro del ejido municipal, coordinando dicha tarea con la Secretaría de Medio Ambiente Municipal.

Inciso 3. Exigir a las firmas responsables toda la documentación necesaria a fin de determinar la producción de cada yacimiento.

Inciso 4. Velar por el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente, el daño ambiental producido y los planes de remediación llevados a cabo, coordinando dichas tareas con la Secretaría de Medio Ambiente Municipal.

Inciso 5. Adecuar su tarea al estricto cumplimiento de las disposiciones nacionales y provinciales, respetando la autoridad vigente en cada materia notificando a la misma de todo hecho violatorio de la normativa vigente, revistiendo el carácter de órgano primario de control.

Inciso 6. Efectuar todas las denuncias que estime pertinentes ante los organismos nacionales y provinciales competentes, solicitando todas las medidas y sanciones correspondientes a cada caso, informando de las mismas al Poder Ejecutivo y al Concejo Deliberante.

Artículo 103 – MANO DE OBRA LOCAL

Todas las empresas que realicen alguna actividad hidrocarburífera, productiva y/o industrial dentro del ejido municipal de la Ciudad de Catriel deberán contratar trabajadores radicados en forma permanente en esta ciudad en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%) de su planta de operarios.

Artículo 104 - CONTRATACIONES LOCALES

Todas la empresas que realicen alguna actividad dentro del ejido municipal de la Ciudad de Catriel deberán dar prioridad a las firmas proveedoras de bienes y servicios radicadas en ella.

Artículo 105 - SEDE

Toda empresa que realice alguna actividad dentro del ejido municipal de Catriel deberá tener su sede administrativa dentro del casco urbano, contar con la debida habilitación comercial y abonar las tasas municipales correspondientes.

TERCERA PARTE AGUAS

Artículo 106 – DERECHO AL AGUA

El municipio reconoce el derecho al acceso universal al agua potable y el saneamiento como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Protegerá las fuentes de agua y privilegiará las de consumo humano adoptando medidas apropiadas que salvaguarden el agua como bien común y eviten la contaminación en coordinación y cooperación con otros municipios y autoridades del ámbito provincial, regional y nacional.

Artículo 107 - UTILIZACIÓN

El aprovechamiento de las aguas públicas está sujeto al interés general.

El Municipio propiciará la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificadas de interés social.

Por ordenanza municipal se reglamentará su uso racional y concertado con los organismos nacionales y provinciales, y adoptará las medidas conducentes para evitar su contaminación.

CUARTA PARTE RECURSOS ICTICOLAS

Artículo 108 - PROMOCIÓN – INVESTIGACIÓN - PESCA

El Municipio preserva, regula y promueve sus recursos ictícolas, la investigación científica y fomenta la actividad pesquera.

QUINTA PARTE ACCESO Y DEFENSA DE LAS RIBERAS

Artículo 109 - ESPARCIMIENTO

El Municipio asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas y costas del río Colorado y espejos de agua públicos.

Artículo 110 - DEFENSA – VIAS DE CIRCULACIÓN

Regula las obras necesarias para la defensa de costas y construcción de vías de circulación por las riberas.

SEXTA PARTE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 111 - USO DEL SUELO

El Municipio con la Provincia ordena el uso del suelo y regula el desarrollo urbano, suburbano y rural, mediante ordenanza municipal que contemple las siguientes pautas:

Inciso 1. El suelo se utiliza de acuerdo con las necesidades generales de la Comunidad.

Inciso 2. Su ocupación debe ajustarse a proyectos que respondan a los objetivos de la planificación participativa de la Comunidad en un marco de integración.

Inciso 3. Las funciones básicas que deben cumplir las áreas urbanas para mejorar la calidad de vida, determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, la distribución de la edificación, la reglamentación de la subdivisión y la ubicación de las áreas libres.

Inciso 4. El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística, interviniendo en el mercado de tierras y en la captación del incremento del valor que se origina por planes y obras del Estado.

Inciso 5. Se ejercerá el control de obras y de construcciones públicas y privadas.

SÉPTIMA PARTE TIERRAS

Artículo 112 - PROPIEDAD

La tierra es un bien – instrumento de producción de quién la trabaja. Se debe evitar la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad. Es legítima la propiedad privada del suelo y es un derecho para todos los habitantes acceder a ella.

El Municipio implementa metodologías adecuadas ante quién corresponda, a los fines de regularizar definitivamente la situación de tenencia y/o dominio de las tierras, en especial las productivas.

Artículo 113 - UNIDAD PRODUCTIVA – ASENTAMIENTO

El Municipio propende a mantener la unidad productiva óptima y al asentamiento de familias.

Artículo 114 - CALIDAD EDAFOLÓGICA

Por ordenanza, el Municipio garantizará su preservación y recuperación, procurando evitar la pérdida de fertilidad, la erosión y regulará el empleo de las tecnologías de aplicación.

Artículo 115 - PROHIBICIÓN

Desalienta la explotación irracional y la tenencia libre de mejoras a través de impuestos generales.

OCTAVA PARTE BOSQUES

Artículo 116 – BOSQUES NATIVOS

El municipio de Catriel entiende como bosques nativos a los ecosistemas naturales compuestos predominantemente por formaciones leñosas autóctonas, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea y que se regenera espontáneamente.

Artículo 117 - FORESTACIÓN

El Municipio promueve el aprovechamiento racional de los bosques, resguardando, conservando y mejorando las especies.

Sustituye aquellas de mayor interés para la industrialización a través de la forestación y reforestación.

Desarrollará políticas públicas que promuevan y faciliten la forestación y reforestación de especies nativas y aquellas que impliquen menor impacto al ecosistema. Forestará y distribuirá en forma gratuita a través del vivero municipal una cantidad no menor a tres mil (3000) por año. Promoverá acciones tendientes al mantenimiento del arbolado y vegetación.

Artículo 118 - DEFENSAS NATURALES

Propenderá a la intensiva forestación del ejido urbano, a la creación de espacios verdes y de cortinas arbóreas, que actúen como defensas naturales de contingencias climatológicas.

Por ordenanza municipal se hará responsable a quién corresponda, de su cuidado, mantenimiento y preservación.

NOVENA PARTE PARQUES Y RESERVAS

Artículo 119 - PARTICIPACIÓN – POBLAMIENTO

El Municipio reivindica el derecho a participar en forma igualitaria con la Provincia en la administración y aprovechamiento de los parques dentro de su territorio.

En las zonas de reservas promueve por sí el poblamiento y desarrollo económico.

CAPITULO VII POLÍTICA HABITACIONAL

PARTE ÚNICA VIVIENDAS

Artículo 120 - ACCESO

El Municipio propicia la obtención de una vivienda digna, servicios conexos y tierra necesaria para el asentamiento de todos los habitantes, promoviendo al máximo su despliegue, su propia capacidad y solidaridad comunitaria.

Artículo 121 - IDIOSINCRASIA

Respetará el uso racional del suelo y preservará la calidad de vida, de acuerdo a las costumbres y tecnología de la Comunidad, para evitar crisis idiosincráticas. Coordinará acciones respectivas con organismos nacionales y provinciales.

Artículo 122 - ASISTENCIA

Asistirá a las familias sin recursos para facilitar su ingreso a la vivienda propia.

CAPITULO VIII POLÍTICA SOCIAL

PARTE ÚNICA DESARROLLO SOCIAL

Artículo 123 – POLITICAS SOCIALES

El municipio para garantizar el desarrollo humano establece la política social como un derecho social y contempla, a través de acciones de promoción de derechos, prevención del riesgo y la asistencia como medida reparatoria transitoria de procesos de exclusión, políticas institucionales tendientes a que las personas conozcan sus derechos, se empoderen y participen de manera activa en su desarrollo social.

CAPITULO IX POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PARTE ÚNICA MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 124 - OBJETIVOS

Los medios de comunicación social constituyen un servicio público orientado al desarrollo integral de los ciudadanos, la conformación de su identidad cultural y el absoluto ejercicio del derecho de información.

Artículo 125 - RECURSO PÚBLICO

El espectro de frecuencia es un recurso natural de dominio público.

Artículo 126 - FUNCIONES

El Municipio:

Inciso 1. Integra los medios de comunicación social para colaborar con las tareas de educación y adopta su actividad a esas necesidades.

Inciso 2. Garantiza el derecho de las audiencias a expresar orgánicamente su opinión y a participar en la formulación de políticas públicas sobre comunicación social.

Inciso 3. Promueve la instalación de medios de comunicación a cargo de organizaciones sociales sin fines de lucro, que persigan objetivos de interés público.

Artículo 127 - PAUTA PUBLICITARIA

Las pautas publicitarias realizadas por el Estado Municipal deberán ser distribuidas de manera equitativa entre medios de comunicación y difusión local garantizando la igualdad de oportunidades.

CAPITULO X POLÍTICA RECREATIVA Y DEPORTIVA

PARTE UNICA DEPORTES Y RECREACIÓN

Artículo 128 - ACCESO

El Municipio, mediante la implementación de planes integrales continuos, asegurará el acceso al deporte no profesional y la recreación de toda la Comunidad, privilegiando la familia en general.

Artículo 129 - INFRAESTRUCTURA

Incluirá en la planificación urbanística, la previsión de centros deportivos – recreativos y talleres de tiempo libre, propendiendo a su construcción.

Artículo 130 - LEYES – MEDICINA

Velará por el cumplimiento de las leyes en la práctica del deporte. Fomentará la aplicación de la medicina deportiva en todos sus niveles.

Artículo 131 - UTILIZACIÓN

Aprovechará el río Colorado, sus recursos y otros espacios para la recreación y esparcimiento, privilegiando y estimulando a la niñez, juventud y tercera edad en especial.

CAPITULO XI POLÍTICA TURÍSTICA

PARTE UNICA TURISMO

Artículo 132 - PROMOCIÓN

El Municipio promociona el turismo a través de la participación activa de la Comunidad, resguardando nuestro paisaje natural y sus características. Consolida su carácter de “Puerta Norte de la Patagonia”.

Artículo 133 - INSERCIÓN

Propenderá a insertarse en los programas regionales, nacionales, mostrando y haciendo conocer su potencialidad hidrocarburífera, agrícola, ganadera e industrial.

Artículo 134 - DIFUSIÓN

Actuará como escala de información turística, por ser nuestra ciudad una de las vías más importantes de ingreso a la Patagonia.

A tal efecto el Municipio realizará toda la infraestructura necesaria para este fin en coordinación con la Provincia y la Nación.

Artículo 135 - DEFENSA DEL TURISTA Y VISITANTE

A través de legislación municipal, se reglamentará la defensa del turista y visitante en tránsito, a efectos de evitar cualquier tipo de abuso del que pueda ser víctima.

Todos los prestadores de servicio y el comercio en general no pueden imponer tarifas elevadas que signifiquen desigualdad para el viajante.

CAPITULO XII POLÍTICA DE COOPERATIVISMO Y MUTUALISMO

PRIMERA PARTE COOPERATIVAS

Artículo 136 - RECONOCIMIENTO

El Municipio reconoce la solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua y la función económica – social del cooperativismo.

Artículo 137 - OBJETIVO

Difunde, fomenta, promueve y asegura a todas las personas, la asociación cooperativa, libre acceso, adhesión voluntaria, organización democrática y solidaria. Las cooperativas deben cubrir necesidades comunes y propender al bienestar general.

Artículo 138 - SERVICIOS PÚBLICOS

El Gobierno Municipal privilegia a las cooperativas integradas por la Comunidad o la mayor parte de ella, para la prestación de los servicios públicos.

Da prioridad a las cooperativas de producción y trabajo en sus licitaciones de contratos, ante igualdad de ofrecimientos.

Artículo 139 - EDUCACIÓN COOPERATIVA

El Municipio difunde e impulsa ampliamente la educación cooperativa a través de la práctica del cooperativismo escolar, mediante acciones conjuntas con las autoridades educativas y los representantes del sector cooperativo.

Artículo 140 - CAPACITACIÓN

Promociona mediante cursos específicos la capacitación de cooperativistas en actividad, con la finalidad de perfeccionar y actualizar sus conocimientos cooperativos.

SEGUNDA PARTE MUTUALES

Artículo 141 – PROMOCIÓN

El Municipio fomenta e incentiva la creación de sociedades mutualistas.

CAPITULO XIII POLÍTICA VIAL

PARTE UNICA TRANSITO VEHICULAR

Artículo 142 - REGLAMENTACIÓN

El Municipio asegura el adecuado mantenimiento y señalización de la vía pública. Promueve obras y acciones viales para la prevención de accidentes. Garantiza el transporte público – urbano de pasajeros y fija sus tarifas. Reglamenta el tránsito vehicular ajustándose en un todo a la legislación nacional.

CAPITULO XIV POLÍTICA DE SANIDAD

PRIMERA PARTE HIGIENE Y SALUBRIDAD PÚBLICA

Artículo 143 - HIGIENE PÚBLICA

El Municipio asegura la limpieza en general de la ciudad. Efectúa el control sanitario de las viviendas y de la contaminación física y química, priorizando su accionar en las zonas más expuestas. Propicia la realización de programas educativos específicos. Reglamenta las normas de seguridad e higiene en las actividades comerciales, industriales y de servicios.

SEGUNDA PARTE SALUD PÚBLICA VETERINARIA

Artículo 144 - PREVENCIÓN Y CONTROL

El Municipio asegura la salud pública veterinaria alentando medidas de prevención y control que contribuyan al bienestar de la población.

Artículo 145 - NORMAS

Reglamenta la instalación y el accionar de mataderos, frigoríficos, factorías, mercados, tambos, caballerizas y demás establecimientos, empresas e industrias de explotación animal.

Autoriza y reglamenta la instalación de ferias francas y puestos de venta.

Artículo 146 - COOPERACIÓN

Da prioridad a la cooperación con los organismos nacionales y provinciales competentes para combatir y erradicar la hidatidosis, la fiebre aftosa y las zoonosis de importancia regional.

Coordina y participa con el medio agropecuario en las tareas de lucha contra epidemias, endemias y/o pandemias que afecten al ámbito municipal.

TERCERA PARTE PROVISIÓN Y CONTROL DE ALIMENTOS

Artículo 147 - FUNCIONES

Serán funciones del Municipio:

Inciso 1. Asegurar la provisión normal, control de calidad y precio de los alimentos.

Inciso 2. Normar su comercialización y establece los mecanismos necesarios para prevenir y detectar las enfermedades transmitidas y/o provocadas por aquello

Inciso 3. Ejercer el control sanitario de faenamientos para consumo familiar y venta pública.

Inciso 4. Elaborar, vender y distribuir alimentos de primera necesidad.

Inciso 5. Desarrollar políticas públicas tendientes a atender la problemática de los trastornos alimentarios.

Inciso 6. Promover e implementar en coordinación con organismos e instituciones nacionales, provinciales y locales, centralizados y descentralizados, actividades de capacitación en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para su consumo, a personas con trastornos alimentarios, su grupo familiar y población en general.

Inciso 7. Realizar programas, proyectos y/o capacitaciones con las instituciones educativas locales tendientes a visibilizar la problemática social que implican los trastornos alimentarios y riesgos con énfasis en la contaminación cruzada. Deberá incorporar a éstas, el asesoramiento y acompañamiento de agrupaciones que trabajen la temática y personal especializado.

Inciso 8. Promover y favorecer la incorporación de kioscos saludables en instituciones educativas y demás instituciones públicas.

Inciso 9. Fomentar y brindar espacios, recursos, instrumentos y acompañamiento destinados a la creación y fortalecimiento de organizaciones vecinales que desarrollen la temática, el intercambio de saberes, experiencias y capacitaciones.

Inciso 10. Brindar servicios de asistencia alimentaria y medicamentosa en coordinación con organismos de salud en casos de imposibilidad económica de acceso a los mismos.

Inciso 11. Crear y llevar un registro actualizado de personas con diagnósticos de alergias alimentaria y otros trastornos alimentarios en coordinación con organismos de salud.

Inciso 12. Incorporar dentro del área de bromatología municipal un servicio de capacitación sobre manipulación de alimentos y contaminación cruzada que deberá ser de concurrencia obligatoria para todo el personal que trabaje, esté en contacto directo, manipule y/o procese alimentos para la venta.

CAPITULO XV POLÍTICA DE PROTECCIÓN

PRIMERA PARTE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 148 - SEGURIDAD PÚBLICA

El municipio planifica y ejecuta políticas preventivas destinadas a garantizar la seguridad y protección de los habitantes. Desarrolla, a través de redes interinstitucionales con entidades estatales y no gubernamentales, estrategias multidisciplinarias para la prevención del delito, la violencia y la asistencia a las víctimas.

Artículo 149 - DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Implementará el Protocolo de Búsqueda de Personas y todos aquellos mecanismos de coordinación entre las autoridades nacionales, provinciales y municipales en la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 150 - CONSEJO CONSULTIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Se crea el Consejo Consultivo Local de Seguridad Ciudadana a los efectos de participar en las políticas públicas preventivas y de seguridad adoptadas. Este Consejo será un órgano de consulta y asesoramiento permanente del Poder Ejecutivo para este tipo de políticas.

SEGUNDA PARTE DEFENSA CIVIL

Artículo 151 - ORGANIZACIÓN PARA LA DEFENSA

El municipio implementa la “Defensa Civil para la Paz”.

Formula planes pertinentes para proteger a la población preservando sus vidas y bienes, ante los daños y desastres de origen natural o antropogénico.

Proyecta lograr una sociedad que viva en la autoprotección, participando activamente en su propia defensa y basando los actos de su vida en el amor y respeto a los demás.

Una ordenanza, determinará su organización, concientización y responsabilidad de la sociedad en mejorar sus propias condiciones de vida.

Artículo 152 - CUERPO MUNICIPAL DE BOMBEROS

Por ordenanza podrá crearse el “Cuerpo Municipal de Bomberos Voluntarios”.

CAPITULO XVI POLÍTICA DE PLANEAMIENTO

PRIMERA PARTE PLANIFICACIÓN – URBANISMO – DESARROLLO

Artículo 153 - PRINCIPIOS DE LA PLANIFICACIÓN

La planificación municipal se inspira en el ser humano participando en su Comunidad y respeta la idiosincracia y el patrimonio histórico- cultural de Catriel.

Fija los mecanismos necesarios para asegurar a todos los habitantes una mejor y superior calidad de vida y promueve su desarrollo integral.

Debe ser total y contemplar la interdependencia de los factores locales, regionales, provinciales y nacionales, públicos y privados.

Artículo 154 - FORMULACIÓN Y ASPECTOS A CONSIDERAR

En su formulación, análisis y revisión cuenta con la participación de los vecinos y debe ser actualizada periódicamente.

La planificación y sus correcciones sucesivas serán imperativas para la acción de gobierno. Tendrá en cuenta:

Inciso 1. La utilización, aprovechamiento y distribución de los espacios físicos del ejido municipal.

Inciso 2. El desarrollo y ordenamiento urbano- suburbano- rural.

Inciso 3. La promoción, orientación y defensa de la producción agropecuaria e industrial.

Inciso 4. La conservación y preservación del medio ambiente, ecosistemas y ecotonos.

Inciso 5. El ejercicio de atribuciones, que no obstaculicen el cumplimiento de los objetivos de utilidad nacional o provincial, en los lugares transferidos por cualquier título al Gobierno Nacional o Provincial.

SEGUNDA PARTE SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 155 - CREACIÓN DE UN ORGANISMO

Por legislación municipal se dispone la creación de un organismo denominado: "Secretaría de Planificación y Desarrollo Municipal".

Este organismo se incluye en el organigrama municipal, en dependencia directa del Intendente y está a cargo de un Secretario con rango político.

Bajo su órbita funcionan dos direcciones: la de "Planificación Urbanística" y la de "Desarrollo Económico".

Las direcciones están bajo la responsabilidad de dos Directores, que son designados previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo del Poder Legislativo.

Las funciones y la cantidad de personal son fijadas por la ley de creación del organismo.

CAPITULO XVII POLÍTICA DE EXPROPIACIONES

PARTE UNICA PROCEDIMIENTO

Artículo 156 - UTILIDAD PÚBLICA

El Municipio puede declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la ley correspondiente.

La legislación municipal de utilidad pública debe ser sancionada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 157 - OCUPACIÓN PROVISORIA – URGENCIA

El Municipio tiene derecho a la ocupación provisoria desde que se consigne judicialmente, a disposición del propietario, el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio.

Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso puede disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.

Artículo 158 - VALUACIÓN

El valor de las propiedades a expropiarse debe determinarse administrativamente, con arreglo a las tasaciones establecidas para el pago del impuesto inmobiliario, más un treinta por ciento (30%).

Artículo 159 - RETROCESIÓN – CESACIÓN

Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.

Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la ley respectiva, si a los dos (2) años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución.

CAPITULO XVIII POLÍTICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

PRIMERA PARTE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 160 - PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Las obras públicas serán planificadas y ejecutadas promoviendo el embellecimiento de la ciudad. Se tendrá en cuenta:

Inciso 1. Realizar el estudio altimétrico y planimétrico del suelo en toda la extensión del territorio municipal.

Inciso 2. Prever las medidas tendientes a la construcción de arterias espaciosas que posibiliten el desarrollo futuro y el tránsito funcional de los vehículos, como así también dejar los espacios destinados a usos de: plazas, plazoletas, parques, monumentos y otros.

Inciso 3. Determinar que las veredas guarden las medidas reglamentarias, de la línea edilicia, según la zonificación correspondiente.

Inciso 4. Realizar la construcción, nivelación y pavimentación de las calles y caminos vecinales en el ámbito municipal.

Inciso 5. Controlar y aprobar los planos de edificación privada y pública que contemplen la zonificación, las medidas antisísmicas, crecimiento de los espacios verdes y la preservación del patrimonio natural, histórico y cultural de la Comunidad.

Inciso 6. Dar a conocer a Vialidad Nacional y Provincial, a empresas nacionales, provinciales o privadas, los proyectos dentro del ejido y sugerir las obras complementarias y/o modificaciones tendientes a la seguridad y bienestar de los habitantes.

Inciso 7. Atender y controlar la construcción y refacción de toda obra pública municipal.

Inciso 8. Coordinar la zonificación de la urbanización ajustándose a las normas de expropiaciones.

SEGUNDA PARTE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 161 - RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

El Municipio:

Inciso 1. Asegura la prestación de los servicios públicos esenciales, en especial la provisión de agua potable, recolección de residuos y eliminación de excretas, limpieza general e higiene del ejido municipal.

Inciso 2. Garantiza la normal provisión de combustibles esenciales.

Inciso 3. Promueve la provisión de gas, electricidad, alumbrado público, teléfonos y la construcción de cloacas y desagües en el ejido municipal. Su desenvolvimiento y cumplimiento se ajustan a pautas de buen servicio y eficiencia. Están sujetos al pago de impuestos, tasas y contribuciones.

Pueden prestarse directamente, o por medio de cooperativas, de sociedades de economía mixta y por particulares.

En el control de su prestación participan los usuarios, según lo establece la ley municipal.

CAPITULO XIX POLÍTICA ECONÓMICA

PRIMERA PARTE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 162 - UTILIDAD

La economía está al servicio de las personas y debe satisfacer sus necesidades materiales y espirituales.

El Municipio reconoce y garantiza la libre iniciativa privada. Sanciona la intención de monopolizar cualquier actividad, la práctica de la usura y la especulación.

Artículo 163 - RESPONSABILIDAD

Los empresarios, los trabajadores y el Estado Municipal, son responsables de la eficiencia, productividad y progreso de los factores económicos que intervienen en el proceso productivo.

Artículo 164 - OBRAS BÁSICAS

El Municipio exige al Estado Provincial la construcción y mejoramiento de las obras básicas de infraestructura tales como: canales de riego y drenajes en las áreas productivas, electrificación rural, vías de comunicación y toda otra obra necesaria para el progreso y bienestar de la Comunidad.

Artículo 165 - UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

El Municipio impulsa el total aprovechamiento de sus recursos naturales propios y compartidos y la utilización integral de las potencialidades que ofrece el río Colorado.

Artículo 166 - DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA

El Municipio intervendrá en todos los planes de exploración, explotación, procesamiento e industrialización en origen de sus recursos naturales, ejerciendo el poder de policía que le es propio, preservando el uso racional del recurso y asegurando las inversiones sustitutivas en las áreas afectadas, equilibrando el mantenimiento de las actividades económicas a través de la diversificación.

Artículo 167 - PROMOCIÓN INDUSTRIAL

El Municipio promueve la radicación industrial de pequeña, mediana y gran envergadura, basada en las innumerables ventajas comparativas que ofrece Catriel para su concretación.

Artículo 168 - PARTICIPACIÓN

El Municipio reivindica una activa participación en todos los programas generados por la Provincia, la Nación o comunidades extranjeras, con incidencia en la jurisdicción de Catriel.

Artículo 169 – ARTESANOS Y EMPRENDEDORES

El Municipio promueve el desarrollo de la actividad comercial y económica de emprendedores y artistas artesanales mediante la facilitación de espacios públicos del dominio estatal, a fin de estimular su actividad económica y el intercambio cultural.

SEGUNDA PARTE COPARTICIPACIÓN POR FONDOS MINEROS

Artículo 170 - DESTINO

Los montos percibidos por el Municipio en concepto de regalías petrolíferas, gasíferas y/o mineras, serán administrados de forma tal que cumplan efectivamente con el propósito y espíritu de su origen. Pasarán a rentas generales del Municipio solo hasta un máximo de un treinta por ciento (30%). Un cuarenta por ciento (40%) como mínimo, deberá ser destinado a mejorar la calidad de vida de los catrielenses, principalmente en materia de salud, educación, servicios públicos, acceso a la vivienda digna y justicia, siendo la presente una enumeración meramente enunciativa y sin perjuicio de la obligación que tiene el Estado provincial sobre dichos temas. El treinta por ciento (30%) restante, será destinado a obras de infraestructura, desarrollo de proyectos, aportes de capital en asociaciones mixtas o emprendimientos productivos, en procura de obtener economías sustitutas de los recursos no renovables, crear fuentes de trabajo permanentes dentro del ejido municipal y desarrollar energías renovables.

El Municipio deberá realizar un informe público en forma anual al respecto.

TERCERA PARTE CREDITO

Artículo 171 - ORIENTACIÓN

El Municipio orienta el crédito a la producción, evitando todo tipo de especulación; incentiva la creación de instituciones bancarias municipales que ejecuten su política crediticia, siempre respetando los mecanismos previstos en la presente Carta Orgánica.

CUARTA PARTE ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 172 - CONFORMACIÓN

El Municipio podrá crear entidades financieras y/o de seguros con participación del capital privado, representado por personas físicas o jurídicas, con o sin fines de lucro, siempre respetando los mecanismos previstos en la presente Carta Orgánica.

Artículo 173 - CONTROL

El Municipio, con prescindencia de la integración del capital, se asegurará el control del órgano de decisión. Toda resolución al respecto, requerirá, previamente de un exhaustivo estudio de factibilidad y mercado que demuestren su viabilidad económica.

Artículo 174 - DESTINO DEL CREDITO

Los recursos obtenidos de las entidades financieras estarán orientados, prioritariamente, a la atención de las necesidades crediticias que hagan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; la realización de obras y emprendimientos comunitarios y para la concreción de actividades económicas, fabriles, manufactureras, agrícolas, ganaderas o industriales que aseguren la ocupación de mano de obra.

QUINTA PARTE EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Artículo 175 - CONSTITUCIÓN

Para la prestación de servicios públicos y construcción de obras municipales, podrán constituirse por iniciativa privada o del Municipio, empresas o sociedades de economía mixta, requiriéndose en un todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 y concordantes de la Carta Orgánica.

Artículo 176 - CAPITAL SOCIAL

En la constitución del capital social podrán participar el Estado Nacional o Provincial, uno o varios municipios y los particulares. Estos últimos no podrán tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, pudiendo formar parte de los órganos directivos en forma proporcional a la cantidad de sus acciones.

Artículo 177 - UTILIDADES

Las utilidades correspondientes al Municipio serán destinadas al bien común.

Artículo 178 - CONTROL E INTERVENCIÓN

El Municipio ejerce el contralor administrativo de legitimidad y oportunidad de estas empresas, e incluso podrá intervenirlas por legislación municipal sancionada por los dos tercios (2/3) de los votos del total de miembros del Concejo Deliberante, cuando exista incumplimiento de fines o grave desorden financiero.

SEXTA PARTE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÁRQUICOS

Artículo 179 - COMPOSICIÓN

Se podrán constituir organismos descentralizados autárquicos para la administración de bienes, capitales y servicios que se les confíen, ajustando su cometido a las reglamentaciones pertinentes, siempre respetando los mecanismos previstos en la presente Carta Orgánica.

Artículo 180 - DESIGNACIÓN – FISCALIZACIÓN – INTERVENCIÓN

Las funciones directivas de estos organismos estarán a cargo de las autoridades que designe el Poder Ejecutivo con el acuerdo del Concejo Deliberante. De la misma forma podrá intervenirlos, por razones que hagan al mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades. Asimismo, en todo tiempo, podrá designar representantes que fiscalicen sus actividades.

Artículo 181 - GASTOS – RECURSOS

Las autoridades de los organismos descentralizados autárquicos elevarán al Poder Ejecutivo, un proyecto de gastos y recursos propio a fin de ser incluido en el proyecto de presupuesto municipal.

Las tarifas, precios, derechos, aranceles y otros, deberán ser fijados por sus autoridades y aprobados por ordenanza. Estarán sujetos a la fiscalización del Poder de Contralor.

Artículo 182 - PERSONAL

El personal será designado y removido por el Ejecutivo a propuesta de la dirección de los organismos descentralizados.

Artículo 183 - RENDICIÓN DE CUENTAS

Presentarán durante el mes de febrero de cada año, sus rendiciones de cuentas al Ejecutivo y éste, previo dictamen, las incluirá como parte integrante de la rendición anual de cuentas de la Administración Municipal.

Rigen para estos organismos, todas las obligaciones y normas de las leyes municipales que se dicten.

SÉPTIMA PARTE MUNICIPALIZACIONES

Artículo 184 - ALCANCE

Cualquier servicio público, obra o actividad industrial, puede ser municipalizado por ordenanza, sancionada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Esta municipalización puede efectuarse conjuntamente con otros municipios.

Artículo 185 - FACTIBILIDAD

A los efectos de la municipalización, el Concejo Deliberante designará una comisión que elaborará un informe detallado sobre la conveniencia y posibles resultados de la explotación que se proyecta, debiendo ser publicado por los medios disponibles.

OCTAVA PARTE CONCESIONES

Artículo 186 - OTORGAMIENTO

El Municipio, para la prestación de servicios públicos u otra actividad municipal, podrá otorgar concesiones, las que serán establecidas por medio de ordenanzas sancionadas por los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 187 - MODALIDAD

Una ordenanza determinará el plazo de la concesión y la prórroga en su caso, precios y tarifas a aplicar por los concesionarios.

La fiscalización y demás requisitos que hagan a la concesión serán realizadas por el Municipio.

Artículo 188 - CADUCIDAD

Cuando el servicio no se cumpla, o lo sea en forma deficiente por causas imputables al concesionario, el Municipio podrá dejar, previa advertencia, sin efecto la concesión.

Artículo 189 - LIMITACIÓN

El Municipio se reserva el derecho de no otorgar concesiones en condiciones de exclusividad o monopolio.

Artículo 190 - REGLAMENTACIÓN

Cualquier otro aspecto referido a las concesiones será reglamentado por el Poder Ejecutivo Municipal, salvo expresa disposición en contrario, del Concejo Deliberante.

CAPITULO XX POLÍTICA FINANCIERA

PRIMERA PARTE TESORO MUNICIPAL

Artículo 191 - PATRIMONIO MUNICIPAL

Inciso 1. Universalidad

El patrimonio municipal se integra por la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean del dominio público o privado.

Inciso 2. Dominio Público

Son bienes del dominio público los de uso y utilidad general. Son inembargables, inalienables, imprescriptibles y se encuentran fuera del comercio.

Los particulares tienen el uso y goce de los mismos, conforme con la legislación municipal que a tal efecto se dicte.

Su afectación y desafectación se dispone por ordenanza que requiere el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Inciso 3. Dominio Privado

Son bienes del dominio privado los que no se encuentran afectados directamente al uso y utilidad general.

Su disposición se lleva a cabo con esta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten.

La enajenación de tierras de propiedad municipal, requiere ordenanzas sancionadas con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 192 - RECURSOS MUNICIPALES

El Municipio provee a las necesidades de su administración, gestión y realización de sus políticas con los recursos provenientes de:

Inciso 1. Impuestos propios y los que fije en forma concurrente con las jurisdicciones nacional y provincial.

Inciso 2. Tasas retributivas, percibidas por la prestación de los servicios públicos municipales.

Inciso 3. Contribuciones obligatorias para la realización de obras públicas.

Inciso 4. La participación y coparticipación de impuestos nacionales y provinciales.

Inciso 5. Las regalías establecidas por la Constitución de Río Negro y las leyes provinciales. Se utilizarán para obras específicas del sector y para generar actividades sustitutivas del recurso.

Inciso 6. Contribuciones por el mayor valor de los bienes particulares y sus rentas, como consecuencia de la importancia, proximidad o gravitación de obras públicas.

Inciso 7. El producido de la actividad económica y financiera que desarrolle a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.

Inciso 8. Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.

Inciso 9. Los empréstitos públicos y las operaciones de crédito que concierte.

Inciso 10. La venta de sus bienes privados y sus rentas.

Inciso 11. Las patentes.

Inciso 12. Habilitaciones comerciales.

Inciso 13. Derechos por certificados, copias o sellados extendidos por el Municipio.

Inciso 14. Aprobación de planos.

Inciso 15. Multas a los infractores y contraventores a las disposiciones municipales.

Inciso 16. Los subsidios, aportes no reintegrables y otras formas de apoyo financiero.

Inciso 17. Las donaciones, legados y otras liberalidades dispuestas a su favor, previa aceptación por ordenanza.

Inciso 18. Gravámenes que se determinen sobre terrenos baldíos ubicados dentro del radio urbano y sobre tierras ociosas ubicadas en zonas potencialmente productivas en el ejido municipal.

Inciso 19. Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa inspirada en razones de justicia y necesidad social.

El Municipio no podrá gravar con impuesto alguno la introducción, transporte y venta de artículos de primera necesidad en zonas rurales y en época de desabastecimiento en zonas urbanas, producidos por sociedades e instituciones obreras, culturales y de asistencia social, de cooperación y mutualismo con fines sociales que operen exclusivamente con sus asociados.

La obligación de pagar los impuestos municipales de referencia prescribe a los cinco (5) años.

Artículo 193 - INMUEBLES – AUTOMOTORES

Los impuestos a la propiedad inmueble y a la del automotor, formarán parte de los recursos municipales a efectos de convertirlos en instrumentos del desarrollo municipal.

Para ello se concertarán los convenios pertinentes con la provincia de Río Negro.

Artículo 194 - TITULO EJECUTIVO

Las constancias de deudas expedidas por el Municipio servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial.

El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la Provincia y a la legislación que se dicte al respecto.

Artículo 195 - ESCRITURAS

Los escribanos no podrán autorizar escrituras por las que se transfiera o modifique el dominio sobre bienes raíces o fondos de comercios establecidos en el Municipio, sin que se acredite estar pagos los gravámenes municipales que correspondan, bajo pena de multa igual al décuplo del importe de la deuda, salvo las excepciones previstas por ley.

SEGUNDA PARTE EMPRÉSTITOS

Artículo 196 - AUTORIZACIÓN

La legislación municipal que autorice empréstitos, deberá ser aprobada por los tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante. Esta legislación deberá, también, especificar los recursos para afrontar los servicios de la deuda.

Artículo 197 - AFECTACIÓN

No podrán afectarse más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios anuales del Municipio, para atender compromisos de créditos.

Los fondos obtenidos para esta operatoria, solo podrán afectarse a los fines determinados y especificados en la legislación municipal que los autoriza. No serán utilizados para enjugar el déficit de la Tesorería.

TERCERA PARTE IMPUESTO PARA INVERSIONES O GASTOS DETERMINADOS

Artículo 198 - FONDOS ESPECIALES

Los fondos provenientes de los impuestos destinados especialmente a cubrir inversiones o gastos determinados o amortizar operaciones de crédito, se aplican exclusivamente al objeto previsto y su recaudación cesa cuando éste queda cumplido, salvo nueva autorización legal.

CUARTA PARTE CONTRATOS Y LICITACIONES

Artículo 199 - ENAJENACIÓN DE BIENES

Toda enajenación de bienes municipales, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hace por licitación pública o privada, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes, con el voto de los tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Por ordenanza se establecen las excepciones a este principio, con el voto de los cuatro quintos (4/5) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 200 - LICITACIONES

El municipio prohíbe todo tipo de contratación de obras y servicios que no se efectúe por el procedimiento de licitación pública o concurso de precios. Salvo caso de catástrofe o desastre natural y solo en ese caso, se podrá obviar el procedimiento y para obras y servicios aplicados o destinados a paliar la catástrofe y por el tiempo que ella dure.

Artículo 201 - EXCEPCIONES

Puede prescindirse de la licitación pública o privada cuando el Municipio resuelva realizar las obras por administración o por intermedio de cooperativas, sociedades mixtas, entes, consorcios, o de otro tipo de las cuales forma parte, y por los organismos intermunicipales que se formaran al mismo efecto, para beneficiar al desarrollo y a la economía zonal y regional.

Artículo 202 - PRIORIDAD

Se da prioridad de contratación con el Municipio a las personas físicas o jurídicas radicadas en su ejido.

QUINTA PARTE RÉGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

Artículo 203 - NORMAS GENERALES

Los regímenes de contabilidad y de las técnicas presupuestarias destinadas a regir la administración y gestión de la Hacienda Municipal, se dispone por ordenanza municipal. Su aplicación debe reflejar claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio, con las responsabilidades patrimoniales que correspondan.

Artículo 204 - EJERCICIO FINANCIERO

El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 205 - PRESUPUESTO GENERAL

El presupuesto general es un instrumento contable de planificación y de control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de acción de gobierno proyectado para cada ejercicio financiero.

El presupuesto debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos que serán clasificados de tal forma que puedan determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto.

Su estructura garantizará los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicación, claridad y uniformidad.

Inciso 1. Presentación

Antes del 30 de octubre de cada año, el Intendente presentará al Poder de Contralor el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente.

Debe ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno; simultáneamente lo dará a conocer a la población y sus organizaciones.

El proyecto de presupuesto aprobado por el Poder de Contralor deberá ser presentado ante el Concejo Deliberante.

Inciso 2. Mora

La mora del Poder Ejecutivo en remitirlo, autoriza al Concejo Deliberante y/o Poder de Contralor a elaborarlo por su cuenta, tomando como base el vigente en ese período.

Inciso 3. Vigencia

Para cada ejercicio, el Concejo Deliberante sanciona el correspondiente presupuesto, previo dictamen del Poder de Contralor. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente al anterior.

En caso de prórroga, el gasto mensual no podrá exceder la doceava (1/12) parte del total de las partidas actualizadas a valores constantes.

Artículo 206 - EROGACIONES

El Municipio no podrá efectuar gastos que no estén autorizados por el presupuesto en vigencia.

Toda ordenanza que determine gastos no contemplados en el mismo, no podrá imputarlos a rentas generales, debiendo especificar los recursos con que se financian.

Cualquier autorización de erogación o contratación de obligaciones violatoria de las disposiciones de esta Carta Orgánica, será nula y todo pago así efectuado será ilegal. Tal acción será causa de remoción de aquel funcionario que autorizara o efectuara dicho pago o incurriera en dicha contravención. Este funcionario será además, deudor del Municipio por el monto así pagado.

Artículo 207 - BALANCE ANUAL

El Poder Ejecutivo remite al Poder de Contralor la cuenta general del ejercicio, anualmente y adentro de los ciento veinte (120) días corridos de finalizado.

El Poder de Contralor debe elevar su dictamen dentro de los treinta (30) días subsiguientes al Poder Legislativo para su consideración.

El balance anual, los estados de ejecución presupuestaria y de situación del Tesoro se publican conforme se determine por ordenanza y deben ser expuestos en el boletín oficial para conocimiento de la población.

CAPITULO XXI POLÍTICA ADMINISTRATIVA

PARTE UNICA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 208 - PRINCIPIOS

La administración pública municipal debe ser eficiente, ágil, segura y simple. Para satisfacer las necesidades e intereses de la comunidad se rige por los principios de austeridad, centralización normativa, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad, no discriminación e inclusión; con especial foco en el derecho a la dignidad y a las condiciones justas y equitativas de labor de los trabajadores municipales y la garantía de libertad sindical, a través de la participación plena de la totalidad de las asociaciones sindicales representativas de los intereses de los trabajadores del sector público en todo ámbito en que se negocien o traten las condiciones laborales de los trabajadores municipales.

Artículo 209 - ESTATUTO

El Municipio establece un estatuto y escalafón único para la Administración Pública del Municipio en base a los principios establecidos en las Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

Se hará con la participación del personal a través de sus legítimos representantes. En dicho trámite se asegurará una distribución equitativa de las vacantes de cada agrupamiento, tanto para el ingreso como para los ascensos, y tenderá a lograr el mejor nivel en las remuneraciones, cumpliendo el principio de igual remuneración por igual trabajo.

Artículo 210 - ESCALAFÓN – CATEGORÍAS

El escalafón municipal estará compuesto de las siguientes categorías: Nro. 11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 y 24.

Bajo ningún concepto o prerrogativa podrá ser modificado ni se agregarán tipificaciones que supongan aumentos encubiertos de las mismas. Esta instancia deberá constar en el Estatuto del Empleado Municipal que se dicte al respecto.

Artículo 211 - CARRERA ADMINISTRATIVA

Se establece la carrera administrativa como derecho de los trabajadores municipales. Por ordenanza se determina su extensión y excepciones.

Artículo 212 - INGRESO – ESTABILIDAD

El Municipio regula el ingreso, ascenso y permanencia en la función pública, sobre la base de la evaluación del mérito, idoneidad y capacidad de los aspirantes. Asegura la estabilidad e independencia en el desempeño del cargo, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación política, social y religiosa. Privilegia en el régimen del concurso, la residencia dentro del ejido municipal.

Artículo 213 - CAPACITACIÓN – PARTICIPACIÓN

El Municipio promueve y establece mecanismos permanentes de capacitación de los agentes públicos, así como la participación de los mismos en la formulación y ejecución de políticas tendientes al mejoramiento de la administración, en la forma y casos que establecerá la legislación municipal.

Propende a la modernización de la Administración Municipal, incorporando adelantos tecnológicos para su mejor funcionamiento en materia de informática, cibernética, sistemas de computación y otros, propiciando la capacitación del personal municipal.

Arbitrará sistemas de promoción que evalúen la eficiencia como base de los ascensos, tendiendo a excluir toda automaticidad relacionada con la antigüedad.

Artículo 214 - REMOCIÓN

Queda expresamente prohibida toda incorporación de agentes públicos al municipio que eluda el mecanismo del concurso público y abierto de antecedentes y oposición. Los agentes designados en violación a esta disposición pueden ser removidos, anulando la designación, pero con derecho a resarcimiento en la medida que la antigüedad acumulada de prestación de servicios lo justifique. Sin perjuicio de la responsabilidad personal que pueda corresponder a quienes las hubiesen autorizado, según lo previsto en esta Carta Orgánica y en el Estatuto del Empleado Municipal

Artículo 215 - RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES

Los agentes públicos municipales son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación, incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones.

Artículo 216 - ACCIÓN VINDICATORIA

Todo agente público a quién se le impute delito cometido en el desempeño de sus funciones está obligado a acusar para vindicarse, en un plazo no mayor de seis (6)

meses del conocimiento de la imputación, bajo pena de destitución. A tal efecto, gozará del beneficio del proceso gratuito.

Artículo 217 - CITACIÓN A JUICIO

El Municipio, cuando es demandado por hechos de sus agentes, debe recabar la citación a juicio de estos últimos para integrar la relación procesal, a efectos de determinar las responsabilidades establecidas en el Art. 204 de esta Carta Orgánica.

El Fiscal Municipal que no cumpliera con tal obligación es responsable de los perjuicios causados por la omisión, además de las restantes sanciones que le pudieren corresponder.

Artículo 218 - CONTRALOR MEDICO MUNICIPAL

El Poder Ejecutivo queda facultado para la contratación de peritos médicos para la verificación o auditorías a realizar a todo empleado público que estime conveniente al momento de presentar certificados que signifiquen pérdidas de días de trabajo.

Este cuerpo especializado no será permanente, solo será contratado en casos específicos. El médico firmante del certificado en cuestión no podrá integrar el servicio de contralor.

Artículo 219 - LICENCIA ESPECIAL

En caso de acceder o ingresar al Gobierno Municipal, los agentes públicos de la Administración Municipal tienen licencia sin goce de haberes desde su incorporación.

Además, se les reserva el cargo hasta treinta (30) días hábiles, después del cese efectivo de sus mandatos.

Artículo 220 - PLANTA DE PERSONAL

La planta de personal de la Administración Pública Municipal no debe exceder en ningún caso de un número equivalente al uno por ciento (1%) de la población, según el último censo nacional, provincial y/o municipal legalmente aprobado.

El Concejo Deliberante con mayoría de dos tercios (2/3) podrá, si se modificara sustancialmente los servicios a prestar por el municipio, modificar este porcentaje no pudiendo ser mayor al dos por ciento (2%).

Artículo 221 – EXCESO DE PERSONAL

En caso de que los límites de la planta del personal se vieran superados, quedará prohibida toda nueva incorporación de personal que supere la proporción establecida en el artículo anterior. Se dispondrá la supresión de las vacantes existentes y de las que se produzcan en el futuro.

La planta permanente quedará limitada a los agentes existentes al momento de la sanción de la presente Carta Orgánica.

Las bajas producidas por jubilación, retiro, renuncia, fallecimiento u otras causas, no serán cubiertas hasta tanto se equilibre la proporcionalidad referida.

La violación de esta prohibición o la autorización de nuevas contrataciones o nombramientos excediendo los límites fijados, hará personal y solidariamente responsables a los funcionarios de cualquiera de los Poderes que hubieran intervenido en la formación del acto que cause la violación, por las sumas devengadas en perjuicio del erario municipal.

La responsabilidad patrimonial podrá ser demandada judicialmente por cualquier ciudadano.

Durante este período de transición, sólo podrán incorporarse nuevos agentes para la prestación de servicios o gestiones imprescindibles que requieran personal calificado no disponible en el Municipio.

Artículo 222 - CARGOS POLÍTICOS

Establecer bajo pena de nulidad que en ningún caso la planta de cargos políticos no electivos deberá exceder el quince por ciento (15%) de los empleados de la Administración Pública Municipal. Los agentes contratados o eventuales no podrán superar el veinte por ciento (20%) de empleados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 223 - EXCESO DE CARGOS POLÍTICOS

El exceso de cargos políticos no electivos se resolverá con la remoción dentro de los treinta (30) días corridos de conocido el hecho, de los funcionarios necesarios para restablecer el límite excedido, comenzando con los designados en fecha más reciente, sin perjuicio de la responsabilidad del Intendente, Presidente del Concejo Deliberante, concejales y miembros del Poder de Contralor, en su caso, en los términos a que se refiere el artículo anterior.

TITULO TERCERO PODER CONSTITUYENTE MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

Artículo 224 - REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Esta Carta Orgánica puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente convocada a tal fin.

La necesidad de la reforma se declara por ordenanza sancionada con el voto favorable de cuatro quintos (4/5) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Dicha declaración determina:

Inciso 1. Si la reforma es total o parcial y, en este caso, los artículos o temas que se consideren necesarios reformar.

Inciso 2. La fecha en que se debe llevarse a cabo el acto comicial para la elección de los convencionales, que será entre los seis (6) meses y un (1) año de la fecha de la declaración.

Inciso 3. La partida presupuestaria provisoria necesaria para sufragar los gastos que su ejecución demandará.

Inciso 4. El lugar de la primera reunión.

La Convención se limitará a tratar los puntos previstos por la ordenanza de convocatoria, pero no estará obligada a hacer la reforma o modificaciones si no lo cree conveniente.

Las reformas a esta Carta Orgánica sólo podrán efectuarse después de cumplir cuatro (4) años de vigencia.

Artículo 225 - INTEGRACIÓN

La Convención Constituyente Municipal se compone de quince (15) miembros titulares e igual cantidad de suplentes.

Artículo 226 - ELECCIÓN

Las elecciones de convencionales para la reforma de la Carta Orgánica, se hará siguiendo el mismo sistema que el fijado para las de concejales.

Artículo 227 - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para ser convencional se requiere las mismas condiciones generales exigidas para el cargo de concejal. Los electos, titulares y suplentes, tienen las mismas inmunidades.

Artículo 228 - INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES

Rigen para ser convencional, las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 229 - REMUNERACIONES

Los convencionales constituyentes municipales, podrán fijarse sus propias remuneraciones, que en ningún caso superarán las de los concejales.

Artículo 230 - PROCLAMACIÓN – CONSTITUCIÓN

La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de proclamados los electos por la Justicia Electoral.

Artículo 231 - ATRIBUCIONES

La Convención tiene las siguientes facultades:

Inciso 1. Fijar la sede de sus reuniones.

Inciso 2. Dictar su propio reglamento.

Inciso 3. Nombrar y remover su personal.

Inciso 4. Confeccionar su propio presupuesto, el que es incorporado automáticamente al presupuesto general del Municipio. El intendente está obligado a entregar los fondos dentro de los treinta (30) días corridos de sancionado el mismo. El Poder de Contralor deberá fiscalizar las actuaciones de la Convención y deberá dictaminar sobre la rendición de cuentas que presenten ante este órgano.

Inciso 5. Aprobar sus inversiones.

Inciso 6. Ejercitar todas las facultades propias de su función.

Artículo 232 - PLAZOS - SANCIÓN

La reforma deberá ser sancionada en el plazo que determine la Convención, el cual no podrá ser superior a los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de su constitución.

Si al cabo de ese tiempo, se decide no hacer reforma alguna, o no se adopta una decisión definitiva, sigue rigiendo la Carta Orgánica en vigencia, caducando automáticamente los mandatos de los convencionales.

Artículo 233 - PUBLICACIÓN

Al finalizar su cometido, la Convención sancionará, promulgará y ordenará la publicación de sus decisiones que deben ser cumplidas fielmente como expresión de la voluntad popular.

Artículo 234 - ENMIENDA – REFERÉNDUM

La enmienda o reforma de hasta dos (2) artículos y sus concordantes, puede ser sancionada por el voto de los cuatro quintos (4/5) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

La enmienda queda incorporada al texto de la Carta Orgánica, si es ratificada en referéndum, por el voto de la mayoría del Pueblo, que es convocado al efecto o en oportunidad de la primera elección municipal o provincial que se realice.

Para que el referéndum se considere válido, se requiere que los votos emitidos superen el treinta y cinco por ciento (35%) de los electores inscriptos en los padrones electorales del Municipio en dicha elección.

Reformas o enmiendas de esta naturaleza no pueden llevarse a cabo, sino con intervalo de cuatro (4) años, a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

El sistema de enmiendas, no es de aplicación a lo prescripto en el Título Primero: Declaraciones Generales, Derechos, Garantías, Deberes y en el Título Tercero: Poder Constituyente Municipal de esta Carta Orgánica.

Artículo 235 - REVISIÓN PERIÓDICA

Cada quince (15) años el Concejo Deliberante deberá convocar obligatoriamente a una Convención Constituyente Municipal para la revisión total de la Carta Orgánica Municipal en vigencia.

La Convención elegida en esa oportunidad tendrá autonomía total, respetando siempre la Constitución Nacional y la Constitución de la provincia de Río Negro. Podrá modificar parcial o totalmente el texto, adoptando uno nuevo.

TITULO CUARTO GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 236 - DIVISIÓN DE PODERES

El Gobierno Municipal está constituido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor.

Los tres (3) Poderes gozan de plena autarquía presupuestaria. Cada Poder tiene la autonomía y la facultad de establecer su propio presupuesto de gastos; cada presupuesto se incorpora al presupuesto general del Municipio.

Artículo 237 - DURACIÓN DE MANDATO – REELECCIÓN

Los integrantes de los tres (3) poderes que constituyen el Gobierno Municipal duran en sus funciones cuatro (4) años y solo podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo, debiendo pasar un periodo completo para poder presentarse a una nueva elección para el mismo cargo electivo.

Artículo 238 - REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para ser miembro del Gobierno Municipal, se requiere:

Inciso 1. Ser ciudadano argentino o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.

Inciso 2. Tener cumplido veintiún (21) años de edad.

Inciso 3. Acreditar fehacientemente cuatro (4) años de residencia continua e inmediata, anterior a la elección, en el ejido municipal. A tales efectos no causa interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de funciones políticas al servicio del Gobierno Nacional y/o Provincial y por razones de estudio o capacitación.

Inciso 4. Observar y haber observado reglas de convivencia social tradicionalmente aceptadas que hagan a la integridad familiar y al ejemplo público.

Artículo 239 - ASUNCIÓN

Las autoridades electas del Gobierno Municipal deben asumir sus cargos el día 12 de diciembre, fecha en que comienzan sus mandatos. Se los considerará dimitentes en caso de no hacerlo, salvo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas ante el Concejo Deliberante, la Justicia Electoral o la Justicia Ordinaria.

Artículo 240 - RESIDENCIA

Las autoridades electas del Gobierno Municipal, residen efectivamente dentro del ejido de Catriel.

Artículo 241 - JURAMENTO Y RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

A su incorporación, los funcionarios electivos o no, están obligados a prestar juramento de desempeñar fielmente el cargo para el que fueron elegidos, conforme a lo prescripto por las Constituciones Nacional, Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

Responden por todos los actos que impliquen la violación de los derechos que se enuncian.

Artículo 242 - MANIFESTACIÓN DE BIENES

Las personas mencionadas en el artículo anterior deben presentar obligatoriamente una declaración jurada de los bienes patrimoniales que posean al inicio, cada año y término de sus funciones. Comprende también la del cónyuge y personas a su cargo. Su instrumentación será reglamentada por ordenanza la que deberá estar en concordancia con la legislación nacional y provincial vigente.

Artículo 243 - INMUNIDADES

Los miembros electos del Gobierno Municipal no pueden ser molestados, interrogados, detenidos ni acusados judicialmente en causa penal por persona y/o autoridad alguna, por las opiniones o votos que emiten con motivo del desempeño de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluidas éstas.

Artículo 244 - INHABILIDADES

No pueden ser miembros del Gobierno Municipal:

- Inciso 1.** Los inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos, según Art. 7 de la Constitución Provincial.
- Inciso 2.** Quienes no tengan capacidad para ser electores.
- Inciso 3.** Los inhabilitados judicialmente y los condenados por delitos dolosos.
- Inciso 4.** Los exonerados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- Inciso 5.** Los destituidos de cargos públicos por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia.
- Inciso 6.** Los excluidos de la Legislatura Provincial por resolución de la misma.
- Inciso 7.** Los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o los municipios.
- Inciso 8.** Los fallidos mientras no sean rehabilitados hasta la fecha de oficialización de lista.
- Inciso 9.** Los deudores del tesoro municipal, provincial y/o nacional que, condenados con sentencia firme en su contra, no abonaren sus deudas.
- Inciso 10.** Los responsabilizados por el Poder de Contralor, mediante el procedimiento correspondiente, hasta el cumplimiento de la resolución definitiva.
- Inciso 11.** Los miembros del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial mientras no cesen en sus funciones.
- Inciso 12.** Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad en actividad.
- Inciso 13.** Los eclesiásticos en ejercicio de su función.
- Inciso 14.** Quienes se encuentren condenados o procesados con resolución firme por crímenes de lesa humanidad.
- Inciso 15.** Los deudores morosos de cuotas alimentarias con sentencia firme.

Artículo 245 - INCOMPATIBILIDADES

Todo ejercicio de cargo electivo del Gobierno Municipal es incompatible con:

- Inciso 1.** El ejercicio de cualquier cargo electivo en los órdenes nacional, provincial y/o municipal.
- Inciso 2.** La titularidad, mandato o conducción de empresas prestadoras de locación de obras o servicios públicos o proveedoras de suministros al Municipio, mientras duren en sus funciones.
- Inciso 3.** El desempeño de la función de empleado público municipal.

Artículo 246 - PROHIBICIONES

Ningún miembro del Gobierno Municipal puede patrocinar causas de contenido patrimonial en contra del Municipio.

Esta prohibición se mantiene hasta dos (2) años después del cese de sus funciones.

Artículo 247 - CESACIÓN

Los integrantes de los Poderes municipales cesan de pleno derecho en sus funciones, cuando por causas sobrevinientes a su asunción, incurrieren en algunas de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 248 - TITULO

Todos los funcionarios que desempeñen cargos políticos electivos o no en el gobierno municipal pueden percibir el rubro Título.

Artículo 249 - CONFLICTOS

Producido un conflicto entre los Poderes del Gobierno Municipal o de este Municipio con otro, o con el Gobierno Provincial, deberá suspenderse todo procedimiento relacionado con el caso y elevarse los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia, el que producirá su fallo luego de recibidos los antecedentes a la mayor brevedad.

Artículo 250 - ACEFALIAS

Cualquiera de los Poderes del Gobierno Municipal podrá solicitar elecciones extraordinarias a la Junta Electoral Municipal, Provincial o Nacional cuando los otros dos se encuentren acéfalos, a los fines de la integración de los mismos.

CAPITULO II PODER LEGISLATIVO

PRIMERA PARTE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 251 - CÁMARA

El Poder Legislativo es ejercido por un Concejo Deliberante autónomo y autárquico, con asiento en la ciudad de Catriel, provincia de Rio Negro.

Artículo 252 - JUEZ DE TÍTULOS

El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 253 - INTEGRACIÓN

El Concejo Deliberante se integra por siete (7) concejales titulares y siete (7) concejales suplentes. Dicho número aumentará en razón de uno (1) por cada diez mil habitantes (10.000) o fracción mayor de cinco mil (5.000). Este procedimiento se realizará teniendo en cuenta los datos del último censo nacional, provincial o municipal legalmente aprobado.

El Concejo Deliberante establecerá por ordenanza municipal el número de concejales a elegir en cada comicio. En ningún caso será superior a quince (15) el número de miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 254 - SESIÓN PREPARATORIA

El Concejo Deliberante se reúne en sesión preparatoria dentro de los quince (15) días corridos, anteriores a la asunción. Será presidida por el concejal de mayor edad y oficiará de secretario el de menor edad.

En esta sesión, la Cámara resolverá y se pronunciará sobre los diplomas de los electos. Designará sus autoridades y organizará todo lo concerniente al acto de asunción que se efectuará en la primera sesión o sesión protocolar.

Todo lo actuado por la Cámara en esta sesión deberá constar en acta correspondiente, con la firma de todos los miembros presentes.

Artículo 255 - AUTORIDADES

El Concejo Deliberante al constituirse designa sus autoridades. Debe nombrar un presidente por el período electivo correspondiente. También, designará un vicepresidente por el mismo período que el presidente para reemplazarlo en caso de ausencia o impedimentos. El Presidente del Concejo Deliberante asume la representación del mismo en sus relaciones externas.

Para garantizar el respeto a la voluntad popular, la presidencia debe recaer en el legislador que encabece la lista del partido político que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos en dichas elecciones. Si por razones de fuerza mayor justificable, renuncia, destitución o fallecimiento, no ocupa el cargo, el Concejo Deliberante deberá elegir un nuevo presidente, el que surgirá de entre los electos del partido más votado.

Artículo 256 - JURAMENTO

El Presidente del Concejo Deliberante o quién lo reemplace, en la sesión protocolar, prestará juramento ante el Cuerpo y los demás miembros lo harán ante éste.

Artículo 257 - SESIONES ORDINARIAS

El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde el 1 de marzo hasta el 15 de diciembre de cada año. Puede prorrogarlas por el plazo que considere necesario, por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, cuando razones justificadas y de urgencia lo requieran.

Artículo 258 - SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Concejo Deliberante es convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente o por el Presidente de la Cámara, siempre que el interés público así lo requiera, en un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas. En estas sesiones sólo se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 259 - CONVOCATORIA ESPECIAL

Por razones excepcionales, graves, urgentes o de interés general para el Municipio, el Concejo Deliberante puede ser convocada para sesionar fuera del lugar de su sede, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Artículo 260 - CARÁCTER DE LAS SESIONES

Las sesiones de la Cámara son públicas. Cuando la naturaleza o índole del tema o asunto a considerar lo aconseje, pueden declararse secretas por los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Las sesiones de este último carácter se celebrarán en el local que el Cuerpo determine.

Artículo 261 - APERTURA Y CIERRE DE LAS SESIONES

El Concejo Deliberante abre y cierra sus sesiones ordinarias, invitando al Poder Ejecutivo para que dé cuenta del estado de la administración. En ambos casos, la responsabilidad del protocolo recae en el Concejo Deliberante.

Artículo 262 - QUÓRUM

El Concejo Deliberante sesiona con quórum establecido por la mayoría absoluta de todos sus miembros.

Se entiende por mayoría absoluta a más de la mitad de los miembros de la Cámara, cuando constituyen número impar; a la mitad más uno cuando establecen número par.

Si fracasan dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum, los miembros presentes pueden sesionar, al sólo efecto de disponer medidas conminatorias contra los ausentes.

Estas reuniones tendrán validez para contabilizar las presencias y ausencias. Serán de aplicación para lo que establece el artículo 265 de la presente Carta Orgánica.

La realización de estas sesiones se comunicará de inmediato y en forma fehaciente a los concejales ausentes a fin de formal y legal notificación.

El tenor, alcance y efecto de lo expresado en el presente artículo será determinado por el reglamento interno que dicte la Cámara.

Artículo 263 - DECISIONES

El Concejo Deliberante adopta todas sus decisiones por:

Inciso 1: Unanimidad.

Inciso 2: Simple mayoría de los miembros presentes.

Inciso 3: Dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Inciso 4: Dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Cámara.

Inciso 5: Cuatro quintos (4/5) del total de los miembros de la Cámara.

Estas tres (3) últimas mayorías se denominan especiales, y se establecen en los casos previstos expresamente en esta Carta Orgánica.

Artículo 264 - DOBLE VOTO

El Presidente del Concejo Deliberante vota en todas las decisiones. Tiene derecho al doble voto únicamente en caso de empate.

Artículo 265 - AUSENCIAS – REEMPLAZOS

Las inasistencias de los concejales a las sesiones del Concejo Deliberante darán lugar a la disminución de sus remuneraciones, según lo prevea el reglamento interno, sin perjuicio de las demás sanciones que imponga el Concejo Deliberante.

Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas durante un período de sesiones ordinarias, el concejal incurso, perderá su condición de tal y permitirá al Concejo Deliberante resolver su inmediato reemplazo sin necesidad de otro trámite.

Artículo 266 - LICENCIAS

Cuando por causas debidamente justificadas, algún concejal deba pedir licencia por un lapso mayor de un (1) mes y menor de seis (6) meses, será suplido por los siguientes en el orden de lista de su partido, hasta su reincorporación. En este caso, la remuneración será percibida únicamente por el concejal que lo reemplace.

Las licencias por más de seis (6) meses, harán caducar automáticamente el mandato del concejal.

Artículo 267 - VACANTE – ACEFALÍA

Se produce una vacante en caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad, discapacidad psíquica y/o física definitiva y absoluta o fallecimiento de un miembro de la Cámara.

Con respecto a la discapacidad que no sea definitiva, la vacante se produce cuando el afectado supere los seis (6) meses sin haber logrado una recuperación

normal para el desempeño de su función. En todos los casos de inhabilidad se requiere certificación extendida por autoridad competente.

Esta vacante se cubre en forma inmediata, hasta finalizar el período electivo, por el candidato del respectivo partido político que le sigue de acuerdo con el orden establecido en la lista partidaria.

Debe entenderse que los integrantes titulares de las listas de candidatos propuestos que no hayan resultado electos, son considerados suplentes para el caso de vacante.

Agotada la lista de titulares no electos, se continúa por el orden de los suplentes que integran la lista respectiva.

El Concejo Deliberante se considera acéfalo, cuando agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum. En tal caso, el Intendente convocará a elecciones para normalizar la situación de acefalía en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos.

Artículo 268 - ORDEN EN EL RECINTO

El Concejo Deliberante podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido a la Cámara o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que correspondiere.

Artículo 269 - FACULTADES DISCIPLINARIAS

El Concejo Deliberante podrá corregir a cualquiera de sus miembros, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, por desorden de conducta, a través de llamamientos al orden, multa y hasta exclusión de su seno en forma transitoria, según lo establezca su reglamento interno.

Artículo 270 - DESAFUERO

A pedido de juez competente, el Concejo Deliberante puede, previo examen del sumario en sesión, suspender en su función, con el voto de los dos tercios (2/3) del total del Cuerpo, a cualquier miembro de la Cámara y ponerlo a disposición para su juzgamiento.

Si la Cámara niega el allanamiento del fuero, no se vuelve ante él con la misma solicitud. Si accede y pasan seis (6) meses sin que el concejal hubiese sido condenado, éste recobra sus inmunidades y vuelve al ejercicio de la función con sólo hacer constar las fechas.

El miembro afectado, continúa percibiendo normalmente su remuneración, hasta tanto no quede firme la sentencia condenatoria.

Artículo 271 - ACCESO A INFORMACIÓN

Los concejales, en forma individual y por el solo mérito de su investidura, podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso, recabar informes técnicos de las dependencias respectivas.

Los pedidos de informes serán cursados a través del Poder Ejecutivo. Lo expresado se reglamentará por ordenanza municipal, a fin de preservar el normal funcionamiento del Municipio.

Artículo 272 - REMUNERACIONES

El Presidente del Concejo Deliberante percibirá una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del básico que percibe el Intendente Municipal. Los demás concejales percibirán una remuneración equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del básico del Intendente.

Al básico de todos los miembros del Concejo Deliberante, debe agregarse la totalidad de adicionales que por ley correspondan.

Todo gasto reservado y/o de representación que fijen los miembros del Concejo Deliberante, no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30%) de su básico, no estará sujeto a rendición y deberá ser aprobado por los dos tercios (2/3) del total de los miembros.

Todos los concejales tienen derecho a percibir los viáticos correspondientes, cuando deban trasladarse fuera de la ciudad por razones oficiales inherentes a su función.

Artículo 273 - FUNCIONES

Son funciones del Concejo Deliberante por simple mayoría:

- Inciso 1:** Dictar su propio reglamento interno. El mismo no podrá ser modificado sobre tablas ni en el mismo día de propuesta la reforma.
- Inciso 2:** Establecer su organización funcional por ordenanza municipal e integrar sus comisiones internas.
- Inciso 3:** Nombrar y remover al personal a su cargo, ejerciendo la función administrativa.
- Inciso 4:** Sancionar proyectos de ordenanza, resolución, declaración y comunicación.
- Inciso 5:** Sancionar anualmente la ordenanza fiscal y el presupuesto general de gastos y recursos del Municipio sobre la base del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo previa aprobación del Poder de Contralor.
- Inciso 6:** Determinar y sancionar su propio presupuesto de gastos y recursos, el que se integra al presupuesto general del Municipio.
- Inciso 7:** Establecer tasas por servicios retributivos y tasas contributivas y otros tributos necesarios para el funcionamiento municipal.
- Inciso 8:** Aprobar o rechazar la cuenta general del ejercicio, previo dictamen del Poder de Contralor.
- Inciso 9:** Aceptar o rechazar donaciones, legados y/o liberalidades a favor del Municipio.
- Inciso 10:** Sancionar los regímenes de contabilidad, de contrataciones, de concesión y administración de los servicios públicos y de los bienes municipales.
- Inciso 11:** Aprobar la planificación municipal, sus actualizaciones y correcciones.
- Inciso 12:** Establecer por ordenanza, a iniciativa y solicitud del Poder Ejecutivo, la estructura orgánica del Municipio y sus reparticiones.
- Inciso 13:** Aprobar la ejecución de planes regionales e intermunicipales. Autorizar convenios con otros municipios, organismos provinciales, interprovinciales o nacionales de coordinación, cooperación o planificación, para la realización de obras o prestaciones de servicios públicos comunes o en emprendimientos de cualquier naturaleza. Celebrar convenios con entidades privadas que sirvan de infraestructura básica para el logro de una efectiva integración regional, de un activo generador de nuevas fuentes de trabajo y de una real diversificación económica.
- Inciso 14:** Aprobar la creación de servicios promocionales o de asistencia en salud, educación y/o acción social.
- Inciso 15:** Nombrar comisiones de investigación, estudios o de consultas integradas por personas ajenas a la órbita municipal. Decidirá sobre la calidad y duración de las mismas; sobre temas específicos e insoslayables, podrán ser unipersonales.
- Inciso 16:** Prestar acuerdo y crear cuerpos asesores del Gobierno Municipal.
- Inciso 17:** Resolver sobre la creación de Juntas Vecinales, según lo previsto en el Art. 240 de la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

- Inciso 18:** Solicitar informes al Poder Ejecutivo y Poder de Contralor.
- Inciso 19:** Interpelar a los Secretarios del Poder Ejecutivo por pedido de la simple mayoría de los miembros presentes.
En todos los casos, la citación se hace con expresión del temario a tratar, del que no podrán apartarse y con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada.
El titular del Poder Ejecutivo puede concurrir, cuando lo estime conveniente, en reemplazo del o de los Secretarios convocados.
- Inciso 20:** Promover y resolver sobre la creación y organización de entidades específicas que defiendan el medio ambiente y el ecosistema.
- Inciso 21:** Tomar juramento al Intendente. Considerar y resolver sobre su renuncia y pedidos de licencia.
- Inciso 22:** Prestar los acuerdos necesarios para las designaciones del Fiscal Municipal, Juez de Faltas, Contador, Tesorero, Defensor del Pueblo y Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Inciso 23:** Remover al Fiscal Municipal, Juez de Faltas, Contador y Tesorero, Defensor del Pueblo y Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuando corresponda, mediante las causas y procedimientos del juicio político.
- Inciso 24:** Ordenar el Digesto Municipal.
- Inciso 25:** Sancionar el Estatuto del Personal Municipal de planta permanente, el régimen de remuneraciones y reglar el escalafón.
- Inciso 26:** Dictar los Códigos de: Faltas, de Procedimientos Administrativos, de Tránsito y Transporte Público, Tributario, Ambiental, de Habilitaciones Comerciales e Industriales, de Planeamiento, Uso del Suelo y Edificación, de Obras y Servicios Públicos, Rural, Minero.
- Inciso 27:** Regular la habilitación y funcionamiento de los cementerios y servicios fúnebres; dictar normas de higiene, bromatológicas, de obras públicas y privadas, habilitaciones comerciales, defensa civil y toda otra norma que permita el ejercicio efectivo del poder de policía municipal.
- Inciso 28:** Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.
- Inciso 29:** Fijar las tarifas del transporte urbano de pasajeros.
- Inciso 30:** Sancionar la ley electoral y convocar a elecciones.
- Inciso 31:** Disponer el levantamiento de censos de toda índole y aprobar sus resultados y proyecciones.
- Inciso 32:** Reglamentar, mediante legislación municipal, las formas en que el Poder Ejecutivo realizará la concesión de espacios públicos y autorización a vendedores ambulantes.
- Inciso 33:** Prestar acuerdos a los pliegos de licitación pública.
- Inciso 34:** Interesar a los legisladores nacionales y provinciales para su gestión, cuando se trate de asuntos en que resulten involucrados los intereses del Municipio.
- Inciso 35:** Disponer la realización de encuentros socio- económicos y/o muestreos públicos, que tiendan a detectar falencias a los efectos de ordenar su corrección.
- Inciso 36:** Reglamentar por ordenanza, el acceso de los ciudadanos a la información de los actos de gobierno.
- Inciso 37:** Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica, que no hayan sido expresamente delegadas al Poder Ejecutivo o al de Contralor, dictando todas la legislación necesaria y conveniente para el funcionamiento del Gobierno Municipal, ajustándola a la orientación, principios y espíritu de esta Carta Magna,

quedando absolutamente prohibido sancionar aquellas que importen privilegios.

Son funciones del Concejo Deliberante por mayoría especial:

- Inciso 38:** Autorizar con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes, restricciones al dominio o servidumbre, sobre los bienes registrables del Municipio; así como habilitar y desafectar del uso público comunitario los bienes que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones de Gobierno.
- Inciso 39:** Autorizar la cesión de tierras del Municipio para objeto de utilidad pública nacional, provincial, municipal o comunal, con los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes.
- Inciso 40:** Aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) el traslado o modificación de las partidas presupuestarias del presupuesto general de gastos y recursos del Municipio.
- Inciso 41:** Autorizar, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, la contratación de empréstitos.
- Inciso 42:** Aprobar o rechazar adquisiciones, administración, gravámenes y/o enajenaciones de bienes del Municipio. Para estos casos se necesitan los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.
- Inciso 43:** Municipalizar y/o privatizar los servicios públicos con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- Inciso 44:** Declarar de interés municipal con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, los bienes inmuebles que estime conveniente y de utilidad pública, a los fines de la expropiación.
- Inciso 45:** Convocar a referéndum popular, en los casos que correspondiere con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- Inciso 46:** Iniciar el proceso de revocatoria con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.
- Inciso 47:** Juzgar en juicio político a las autoridades del Gobierno Municipal con el voto de los dos tercios (2/3).

Artículo 274 - BANCA DEL PUEBLO

Créase la Banca del Pueblo como un instituto de la democracia, permitiendo a un presidente electo de las juntas vecinales, ejercer de pleno derecho la función de concejal de la ciudad.

La Banca del Pueblo será ocupada por un representante electo por el Consejo Vecinal y durará en su cargo un año, no pudiendo un mismo representante barrial acceder a la banca, hasta tanto la hayan ocupado los restantes presidentes de las juntas vecinales.

Artículo 275 - FACULTADES

A quien ocupe la Banca del Pueblo le caben todas las prohibiciones y prerrogativas de los concejales, salvo lo respectivo a la forma de acceso y duración en la banca del Concejo Deliberante.

SEGUNDA PARTE ORDENANZAS MUNICIPALES

Artículo 276 - DISPOSICIONES MUNICIPALES

Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptan la forma de ordenanzas municipales, cuando se trata de establecer obligaciones o imponer prohibiciones; y de resolución cuando son de trámite interno.

El Concejo Deliberante podrá hacer declaraciones sobre cualquier asunto de carácter público o privado; y comunicaciones para recomendar, peticionar, contestar o exponer sobre un asunto a persona o instituciones determinadas.

Artículo 277 - ORIGEN

Toda ordenanza tiene origen en el Concejo Deliberante, a través de proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente, por el Poder de Contralor o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo 278 - APROBACIÓN – SANCIÓN

Todo proyecto, para convertirse en ordenanza, debe ser aprobado y sancionado por la simple mayoría de votos, salvo en los casos que la presente Carta Orgánica requiera una mayoría especial.

En todos los casos, la votación es en general y en particular de cada uno de los artículos que constituyen el proyecto.

Artículo 279 - PROMULGACIÓN

Sancionado un proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se remitirá dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Poder Ejecutivo para que lo promulgue o lo veto en todo o en parte dentro del término de diez (10) días hábiles de su recibo.

Vencido ese plazo y no habiendo ejercido el derecho de veto, la ordenanza municipal queda automáticamente promulgada.

Artículo 280 - VETO TOTAL

Vetado totalmente un proyecto de ordenanza por el Poder Ejecutivo, volverá al Concejo Deliberante para su nuevo tratamiento. Si la Cámara insiste en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza municipal.

En cambio, si el Concejo Deliberante no insiste en su sanción en un plazo de sesenta (60) días corridos o no alcanza esa mayoría, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese período.

Artículo 281 - VETO PARCIAL

Vetado parcialmente, volverá a la Cámara para el tratamiento específico de sus objeciones, observaciones o modificaciones propuestas por el Poder Ejecutivo.

Para ser aceptadas e incorporadas se requiere de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. De no lograr esta mayoría queda sancionada la ordenanza en base al proyecto original. Luego pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Artículo 282 - PROMULGACIÓN PARCIAL

No se pueden promulgar ordenanzas municipales vetadas parcialmente, salvo la de presupuesto que entrará en vigencia solamente en la parte no objetada, hasta que se resuelva la reconsideración parcial.

Artículo 283 - FORMULA

En la sanción de ordenanzas municipales se usará esta fórmula: “El Concejo Deliberante Municipal de Catriel, sanciona con fuerza de Ordenanza Municipal”.

Artículo 284 - AUDIENCIA PÚBLICA

Aquellas ordenanzas, para cuya sanción esta Carta Orgánica exija una mayoría especial, no podrán ser tratadas sobre tablas y estarán sujetas en su trámite, al mecanismo de consideración en audiencia pública, con una antelación de no menos de cuarenta y ocho (48) horas a su tratamiento por las comisiones del Concejo Deliberante. En tales supuestos, la Cámara difundirá previamente la convocatoria por todos los medios a su alcance.

En las audiencias, los vecinos e instituciones podrán expresar ante los concejales, sus opiniones y propuestas en relación a las ordenanzas a tratar.

Artículo 285 - TRATAMIENTO URGENTE

En cualquier período de sesiones, el Intendente puede enviar a la Legislatura proyectos con pedido de urgente tratamiento, que deberán ser considerados dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la recepción por el Cuerpo.

La solicitud de tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite.

Se tendrá por aprobado el carácter de urgente tratamiento, cuando dentro del plazo de diez (10) días corridos de recibido, no sea expresamente rechazado.

El Concejo Deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por una mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Artículo 286 - PUBLICACIÓN

El Poder Ejecutivo debe publicar las ordenanzas municipales dentro de los ocho (8) días corridos de su promulgación expresa o automática en el “Boletín Oficial Municipal”, sin perjuicio de los demás mecanismos instrumentados para su difusión.

En caso de incumplimiento por parte del Ejecutivo, el Presidente del Concejo Deliberante subsanará la omisión.

Artículo 287 - VIGENCIA – OBLIGATORIEDAD

Las ordenanzas regirán, una vez publicadas, a partir del momento que dispongan.

Si no previesen la fecha de su entrada en vigencia, serán obligatorias luego de los ocho (8) días corridos posteriores a su publicación.

Artículo 288 - CODIFICACIÓN

A partir de la vigencia de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante dispondrá la edición del “Digesto Municipal” con toda la legislación municipal sancionada a partir de la presente, las que llevarán numeración correlativa según la fecha de su sanción.

CAPITULO III PODER EJECUTIVO

PRIMERA PARTE INTENDENCIA MUNICIPAL

Artículo 289 - INTENDENTE

El Poder Ejecutivo es ejercido por un ciudadano designado con el título de Intendente. La ciudad de Catriel es el asiento de sus funciones.

Artículo 290 - JURAMENTO

El Intendente, al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante en la sesión protocolar.

Artículo 291 - AUSENCIAS – REEMPLAZO

En caso de ausencia o impedimentos, el Intendente se ajustará a los siguientes procedimientos:

Inciso 1: Cuando la ausencia no supere los doce (12) días corridos, no solicitará autorización al Concejo Deliberante. Será reemplazado por el Secretario que éste designe.

Inciso 2: Cuando la ausencia supere los doce (12) días corridos, únicamente podrá hacerlo con la autorización del Concejo Deliberante. En este caso, será reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante, o en su defecto, por el concejal que designe el Cuerpo por simple mayoría de votos.

Artículo 292 - LICENCIAS

Cuando por causas debidamente justificadas, el Intendente deba pedir licencia por un lapso mayor a un (1) mes y menor de seis (6) meses, será suplido por el Presidente del Concejo, hasta su incorporación.

Las licencias por más de seis (6) meses harán caducar automáticamente el mandato del Intendente. En este caso, la remuneración será percibida únicamente por quien lo reemplace.

Artículo 293 - VACANTE – ACEFALIA

Se produce la vacante en el Poder Ejecutivo en caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad, discapacidad psíquica y/o física definitiva y absoluta o fallecimiento del Intendente.

Con respecto a la discapacidad que no sea definitiva, la vacante se produce cuando el afectado supere los seis (6) meses sin haber logrado una recuperación normal para el desempeño de su función. En todos los casos de inhabilidad se requiere certificación extendida por autoridad competente.

Esta vacante se cubre de inmediato por el Presidente del Concejo Deliberante.

Si faltase más de un (1) año para completar el período, el Presidente del Concejo Deliberante convocará en el plazo de quince (15) días corridos a elecciones de Intendente, las que se realizarán en el término de los sesenta (60) días siguientes. El ciudadano electo completará el período del Intendente que reemplaza.

Si faltase menos de un (1) año, completará el período el Presidente del Concejo Deliberante.

Artículo 294 - DESAFUERO

A pedido de juez competente, el Intendente puede ser suspendido en su función, previo examen del sumario en sesión, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, y ser puesto a disposición para su juzgamiento.

Si la Cámara niega el allanamiento del fuero, no se vuelve ante él con la misma solicitud. Si accede y pasan seis (6) meses sin que el Intendente hubiese sido condenado, éste recobra sus inmunidades y vuelve al ejercicio de la función con sólo hacer constar las fechas.

El Intendente continúa percibiendo normalmente su remuneración, hasta tanto no quede firme la sentencia condenatoria.

Artículo 295 - REMUNERACIONES

El Intendente percibirá una remuneración idéntica al equivalente de cuatro (4) veces el salario básico de la máxima categoría del escalafón municipal, más todos los adicionales que por ley correspondan.

Todo gasto reservado o de representación que fije el Intendente, no podrá superar en ningún caso el treinta por ciento (30%) de su básico, no estará sujeto a rendición y deberá ser aprobado por los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

El Intendente tiene derecho a percibir los viáticos correspondientes cuando deba trasladarse fuera de la ciudad por razones oficiales inherentes a su función.

Artículo 296 - FUNCIONES

Son funciones del Intendente:

Inciso 1: Representar al Municipio en sus actos jurídicos, relaciones externas o por sí o por apoderado ante la Justicia.

Inciso 2: Concurrir a la formación de las ordenanzas, ejerciendo el derecho de iniciativa. Podrá participar en las deliberaciones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto.

- Inciso 3:** Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentando las que correspondan.
- Inciso 4:** Vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.
- Inciso 5:** Inaugurar y cerrar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante, informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.
- Inciso 6:** Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y disponer la prórroga de las sesiones ordinarias cuando graves circunstancias así lo requieran.
- Inciso 7:** Convocar a elecciones municipales, en caso de que el Concejo Deliberante no lo hiciera en tiempo y forma.
- Inciso 8:** Dictar resoluciones.
- Inciso 9:** Determinar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y la organización funcional de sus reparticiones donde se especifiquen los deberes y funciones de cada área. Es obligación del gobierno publicar la conformación y composición del Organigrama Municipal completo, dispuesto en forma de gráfico donde además consten los nombres de las dependencias, personal a cargo, línea de mando, jerarquía, responsabilidades, funciones del área.
- Inciso 10:** Nombrar y remover a funcionarios y empleados de su dependencia.
- Inciso 11:** Dictar los reglamentos necesarios para el régimen de oficinas y cuidado bajo su responsabilidad de los Archivos del Municipio.
- Inciso 12:** Responder a la correspondencia oficial, particular y toda otra que llegue al Municipio en tiempo y forma.
- Inciso 13:** Velar por la moralidad, higiene y seguridad, tendientes a conservar el orden público y la paz general.
- Inciso 14:** Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del Municipio en cada ejercicio, así como la ley fiscal municipal correspondiente.
- Inciso 15:** Determinar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del Poder Ejecutivo, el que se integra al presupuesto general del Municipio.
- Inciso 16:** Dar cuenta al Concejo Deliberante del uso del presupuesto del último ejercicio en los dos (2) primeros meses de las sesiones ordinarias.
- Inciso 17:** Confeccionar mensualmente el estado de Tesorería y darlo a publicidad.
- Inciso 18:** Recaudar los recursos municipales establecidos en el artículo 192, arbitrando todos los medios para su concreción, sin liberar su responsabilidad, hasta que la gestión de cobro extrajudicial o judicial se encuentre agotada.
- Inciso 19:** Disponer la inversión de los recursos de acuerdo con el presupuesto y la legislación municipal vigente.
- Inciso 20:** Librar órdenes de pago.
- Inciso 21:** Proporcionar por escrito, personalmente o por medio de sus Secretarios, los datos e informes que le fueren solicitados por el Concejo Deliberante y/o Poder de Contralor.
- Inciso 22:** Administrar los bienes municipales de conformidad con la legislación municipal vigente.
- Inciso 23:** Llamar a licitación pública y aprobar o desechar las propuestas.
- Inciso 24:** Brindar la adecuada y normal prestación de los servicios públicos, agotando las medidas materiales y legales de que disponga.
- Inciso 25:** Ejecutar las obras públicas municipales.

- Inciso 26:** Otorgar permisos y habilitaciones.
- Inciso 27:** Ejercer el poder de policía, en todos sus aspectos, de acuerdo con las normas vigentes.
- Inciso 28:** Celebrar los contratos, convenios y tratados que autoricen la legislación municipal en vigor.
- Inciso 29:** Organizar funcionalmente el Boletín Oficial Municipal, el Digesto, la Documentación Catastral y los Archivos.
- Inciso 30:** Remitir al Poder de Contralor el balance anual dentro de los ciento veinte (120) días corridos de terminado el ejercicio.
- Inciso 31:** Dentro de los treinta (30) días corridos de aprobado el ejercicio anterior, publicar el balance anual de la Tesorería.
- Inciso 32:** Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno.
- Inciso 33:** Intervenir en la celebración de convenios colectivos de trabajo del personal del Municipio.
- Inciso 34:** Tomar juramento a los funcionarios del Poder Ejecutivo.
- Inciso 35:** Nombrar y resolver sobre el contralor médico municipal.
- Inciso 36:** Podrá crear un "Consejo Asesor Municipal". Sus miembros se desempeñarán con carácter ad-honorem y sus decisiones no serán vinculantes.
- Inciso 37:** Conocer y resolver los recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus subordinados o de los entes autárquicos municipales, agotando la vía administrativa. Sus decisiones son recurridas ante la Justicia.
- Inciso 38:** Ejercer las demás funciones y facultades autorizadas por esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante, en el ejercicio de sus atribuciones, así con las inherentes a la función ejecutiva que representa.

SEGUNDA PARTE SECRETARIOS

Artículo 297 - NOMBRAMIENTO

Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente.

Artículo 298 - REQUISITOS

Para acceder a la función les rigen las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Artículo 299 - JURAMENTO

Los Secretarios deben prestar juramento al asumir ante el Intendente o quién lo suplante.

Artículo 300 - DECLARACIÓN JURADA

Los Secretarios deben prestar declaración jurada de sus bienes y de sus cónyuges, al inicio, cada año y finalización de sus desempeños en los cargos de acuerdo a la legislación nacional y provincial vigente.

Artículo 301 - PROHIBICIONES

Los Secretarios no pueden aceptar candidaturas a cargos electivos de ninguna índole mientras estén en funciones.

En caso de aceptarlas, deberán solicitar previamente licencia sin goce de haberes hasta la fecha del acto eleccionario.

Artículo 302 - OBLIGACIONES

Los Secretarios tienen la obligación de concurrir a las interpelaciones por parte del Concejo Deliberante y de brindar toda la información y/o explicación que ésta requiera a través de sus comisiones internas. En caso de negativa a concurrir o demora deliberada, se les aplicará juicio político, en forma automática.

Artículo 303 - REMUNERACIONES

Los secretarios percibirán una remuneración equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del básico del Intendente, más todos los adicionales que por ley correspondan.

Los secretarios tienen derecho a percibir los viáticos correspondientes cuando deban trasladarse fuera de la ciudad por razones oficiales inherentes a la función.

No pueden bajo ningún concepto fijarse gastos reservados y de representación.

Artículo 304 - FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE SECRETARIAS, DIRECCIONES Y RESPONSABLES DE ÁREA

Inciso 1. Consideración y despacho de los asuntos de su competencia.

Inciso 2. Refrendar y legalizar con su firma los actos en el ámbito de su área, sin ella carecen de validez y legalidad.

Inciso 3. Proponer y asesorar a la Intendencia en materia de políticas, estrategias y cursos de acción más convenientes para el área y en todas aquellas cuestiones que la intendencia someta a su consideración.

Inciso 4. Proponer los presupuestos anuales de sus respectivas áreas conforme a los objetivos que fije la Intendencia Municipal en el marco de la presente Carta Orgánica.

Inciso 5. Realizar un plan estratégico de desarrollo anual del área y sus respectivas dependencias, en concordancia con los objetivos municipales, con propósitos e indicadores de seguimiento que permitan un diagnóstico actualizado en todas las etapas de su evolución.

Inciso 6. Analizar, evaluar e informar sobre actividades propias de su competencia y el grado de cumplimiento del plan de acción anual a la Intendencia, al órgano de contralor municipal y a la población en general a través del boletín oficial. Dichos informes serán de acceso público.

Inciso 7. Los cargos de secretarios, directores o responsables de áreas serán de dedicación exclusiva. Ningún funcionario de este rango podrá ejercer actividades laborales fuera de las dispuestas por la presente carta orgánica. El incumplimiento da lugar al cese del cargo.

Artículo 305 - RESPONSABILIDAD

Cada Secretario es solidariamente responsable por los actos del Poder Ejecutivo, en cuya formación, legalización y/o ejecución intervenga.

Artículo 306 - ORGANIGRAMA

Establecer que dentro del organigrama municipal no podrá haber más de cinco (5) secretarías, cinco (5) direcciones, cinco (5) departamentos y cinco (5) divisiones.

CAPITULO IV PODER DE CONTRALOR

Artículo 307 – PODER DE CONTRALOR

El Poder de Contralor Municipal estará a cargo de un cuerpo colegiado integrado por un órgano de control interno denominado Sindicatura Municipal y un órgano de control externo denominado Tribunal de Cuentas. Actuará con autonomía funcional y autarquía financiera.

Artículo 308 - AUTORIDADES

El Poder de Contralor al constituirse designará sus autoridades, debe nombrar un presidente por el período electivo correspondiente, también designará un vicepresidente por el mismo periodo para reemplazarlo en caso de ausencia o impedimentos. Estas designaciones se realizarán por simple mayoría.

Artículo 309 - MISION.

El Poder de Contralor tendrá por misión el control de los aspectos económicos, financieros, normativos, administrativos y de gestión municipal. Sera su tarea la fiscalización de la administración financiera y todo lo referido a la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado.

Artículo 310 - FUNCIONES

Son funciones del Poder de Contralor Municipal:

- a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia, y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.
- b) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público municipal que permita evaluar la gestión de cada una de las áreas administrativas.
- c) Establecer un eficiente y eficaz sistema de control normativo, financiero, económico y de gestión sobre todas las operaciones municipales mediante un control previo, "in situ" y posterior.
- d) Desarrollar procedimientos adecuados que aseguren la transparencia económica y la eficiencia de las actividades institucionales, así como también la evaluación de los resultados de los distintos programas, proyectos y operaciones municipales.
- e) Elaborar un plan de auditorías anual e informe final el que será de acceso público.
- f) Determinar y sancionar su propio presupuesto de gastos y cálculo de recursos, el que se integra al presupuesto general del Municipio. El mismo se distribuirá entre la Sindicatura y el Tribunal de Cuentas.
- g) Fiscalizar regularmente las partidas destinadas a las diferentes áreas incluidas en el presupuesto anual.
- h) Efectuar juicio de cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados a juicio de responsabilidad.
- i) Realizar dictámenes sobre la ejecución de las partidas presupuestarias y balance anual las cuales serán de acceso público.
- j) Dictar su reglamento interno.

Artículo 311 - OBLIGACIONES:

Son obligaciones del Poder de Contralor:

- a) Intervenir en la formulación de expedientes de compras, gastos y erogaciones previo a la emisión del pago.
- b) Emitir dictamen sobre todos los expedientes.
- c) Dictar resoluciones cuando se expida en las intervenciones que debe realizar; tanto en la aprobación, como en la observación de expedientes.
- d) Elaborar dictamen sobre presupuesto anual y balance, previo a la aprobación del Concejo Deliberante. En ningún caso podrá ser aprobado dicho presupuesto sin dictamen, el que tendrá carácter vinculante.
- e) En caso de existir o detectar irregularidades y/o delitos el Poder de Contralor deberá iniciar el procedimiento administrativo del juicio de cuentas y sin perjuicio de ello, elevar las actuaciones a la justicia ordinaria. Poniendo en

conocimiento al Poder Legislativo, para el caso de corresponder, se inicie juicio político.

- f) Realizar dictamen de presupuesto anual y balance en un plazo de 30 días corridos desde su presentación; caso contrario, se elevará automáticamente al Poder Legislativo, como así también en caso de rechazarlo por segunda vez.

Artículo 312 - JURAMENTO

El Presidente del Poder de Contralor, en la sesión protocolar, prestará juramento ante el Cuerpo y los demás miembros lo harán ante éste.

Artículo 313 - QUÓRUM

El Poder de Contralor sesiona con quórum establecido por la mayoría de sus miembros.

Artículo 314 - DOBLE VOTO

El Presidente del Poder de Contralor vota en todas las decisiones. Tiene derecho al doble voto únicamente en caso de empate.

Artículo 315 - FACULTADES DISCIPLINARIAS

El Poder de Contralor podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta, a través de llamamientos al orden, multa y hasta exclusión de su seno en forma transitoria, según lo establezca su reglamento interno.

Artículo 316 - DESAFUERO

El Poder de Contralor puede, previo examen de sumario en sesión, suspender en su función, con los dos tercios (2/3) del total del cuerpo, a cualquier miembro, y ponerlo a disposición para su juzgamiento.

Si el Cuerpo no se vuelve ante él con la misma solicitud. Si accede y pasan seis (6) meses sin que el miembro hubiese sido condenado, éste recobra sus inmunidades y vuelve al ejercicio de la función con sólo hacer constar las fechas.

El miembro afectado, continúa percibiendo normalmente su remuneración, hasta tanto no quede firme la sentencia condenatoria.

Artículo 317 - RESPONSABILIDADES

Los miembros del Poder de Contralor son responsables ante los Tribunales Ordinarios por los actos que importen transgresión u omisión de sus obligaciones.

Artículo 318 - REMUNERACIONES

Las remuneraciones del Poder de Contralor se darán según el mismo régimen que posee el Poder Legislativo. Al básico de todos los miembros del Tribunal debe agregarse la totalidad de adicionales que por ley correspondan.

Los miembros del Tribunal tienen derecho a percibir los viáticos correspondientes cuando deban trasladarse fuera de la ciudad por razones oficiales inherentes a su función.

Artículo 319 - SESIÓN PREPARATORIA

El Poder de Contralor se reúne en sesión preparatoria dentro de los quince (15) días corridos anteriores a la asunción. La sesión será presidida por el miembro de mayor edad y oficiará de secretario el de menor edad.

En la oportunidad, el Poder de Contralor resolverá y se pronunciará sobre los diplomas de los electos. Designará sus autoridades y organizará todo lo concerniente al acto de asunción que se efectuará en la primera sesión o sesión protocolar.

Todo lo actuado por el Poder de Contralor en esta sesión deberá constar en acta correspondiente con la firma de todos los miembros presentes.

Artículo 320 - SESIONES

El Poder de Controlar deberá reunirse de manera mensual en sesiones regulares y podrá llamarse a sesiones especiales cuando el cuerpo lo determine.

SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 321 - CREACIÓN

Créase la Sindicatura Municipal, órgano unipersonal de control interno normativo de supervisión y coordinación. Tiene a su cargo el control interno, presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión, así como el dictamen sobre los estados contables y financieros de la administración pública municipal y sobre la cuenta de inversión. Es el órgano rector de las normas de control interno y supervisor de procedimiento en materia de su competencia, y ejerce la fiscalización del cumplimiento y aplicación de las mismas. Tiene acceso a la información relacionada con los actos sujetos a su examen, en forma previa al dictado de los mismos, en los casos en que lo considere oportuno y conveniente. Formula recomendaciones para fortalecer, corregir desvíos y mejorar el sistema.

Artículo 322 - INTEGRACIÓN

Su titular es el Síndico o Síndica de la Ciudad de Catriel con probada experiencia y/o idoneidad en sistemas de control y administración financiera.

Reemplazará al Secretario de Hacienda Municipal en todas sus funciones y obligaciones.

Artículo 323 - DESIGNACIÓN

Se elegirá un titular y un suplente junto con la elección de la Intendencia Municipal.

Artículo 324 - FUNCIONES:

Serán funciones de la Sindicatura Municipal:

- a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas.
- b) Emitir y supervisar la aplicación de las normas de auditoría interna.
- c) Realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones.
- d) Elaborar, ejecutar y supervisar planes anuales de control interno.
- e) Comprobar la puesta en práctica por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por este organismo.
- f) Atender los pedidos de asesoría que le formule el Poder Ejecutivo.
- g) Contratar estudios de consultoría y/o auditoría y cualquier otro servicio que considere necesario a fin de cumplir con sus funciones.
- h) Requerir de las distintas dependencias municipales, la información que le sea necesaria. Para ello, todos los agentes y/o autoridades del sector público municipal prestarán colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.
- i) Reglamentar su funcionamiento interno en sus aspectos estructurales y funcionales.

Artículo 325 - OBLIGACIONES

Serán obligaciones de la Sindicatura Municipal:

- a) Autorizar con su firma todo tipo de gasto o erogación, siendo corresponsable de los pagos efectuados.
- b) Custodiar los bienes del Estado Municipal.

- c) Certificar con su firma la necesidad de compra o adquisición de bienes como así también la venta de los mismos.
- d) Será veedor de las instancias de recaudaciones municipales.
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas contables.
- f) Poner en conocimiento a la Intendencia Municipal los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear significativos perjuicios para el patrimonio público o que impliquen una irregularidad.
- g) Informar a la Intendencia sobre la gestión financiera y operativa de las distintas dependencias municipales, al Tribunal de Cuentas Municipal sobre la fiscalización realizada en cada dependencia y a la opinión pública en forma periódica.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 326 - TRIBUNAL DE CUENTAS

El Poder de Contralor externo es ejercido por un cuerpo colegiado denominado Tribunal de Cuentas. Ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad. Dictamina sobre los estados contables y financieros de la administración pública, centralizada y descentralizada independientemente de su modalidad de organización, de empresas, sociedades o entes en los que la Ciudad tenga participación. También deberá dictaminar sobre todo lo referido a cualquier ente que perciba, gaste o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública y asimismo sobre la cuenta de recursos e inversiones. Dicho control será simultáneo con los acontecimientos, debiendo participar en todo acto administrativo y emitir opinión fundada sobre el mismo.

Artículo 327 - INTEGRACIÓN

El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. La designación la realizará el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria por simple mayoría de votos. Dos de sus miembros serán a propuesta de los concejales del partido político que resultare segundo en las elecciones a Intendente, mientras que el tercer miembro será a propuesta de la fuerza política que resultare tercera. De no existir una tercera fuerza, el último integrante del Tribunal de Cuentas será propuesto por el partido político que resultare ganador en las elecciones a Intendente.

Las propuestas se realizarán en ternas, de las que obligatoriamente deberán ser elegidos los integrantes del Tribunal de Cuentas.

Artículo 328 - REQUISITOS

Ser de nacionalidad argentina con probada experiencia e idoneidad en sistemas de control y administración financiera.

Artículo 329 - FUNCIONES:

Serán funciones del Tribunal de Cuentas:

- a) Fiscalizar las actuaciones de los funcionarios y autoridades administrativas del Gobierno Municipal, a fin de regular el correcto funcionamiento de los servicios, el honesto desempeño de la función pública y asegurar una eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al poder público.
- b) Dictar su propio reglamento interno. Nombrar y remover al personal a su cargo de acuerdo con las normas de la función administrativa y proponer su organización funcional y estructura orgánica.
- c) Examinar las cuentas de recursos e inversiones.

- d) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión en las distintas dependencias municipales, así como la evaluación de programas, proyectos y operaciones las que deberán ser públicas. Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales externos.
- e) Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificaciones de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones de acuerdo con la presente Carta Orgánica.
- f) Requerir en las distintas dependencias municipales, la información que le sea necesaria. Para ello, todos los agentes y/o autoridades del sector público municipal prestarán colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave. Esta facultad también puede ser ejercida individualmente por cualquiera de sus miembros.
- g) Verificar que los órganos de la administración municipal mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos a tal efecto, todo funcionario público con cargo electivo o de rango de secretario, director, o máxima autoridad de un organismo municipal o integrante de directorios de empresas o sociedades del Estado, está obligado a presentar dentro de las 48hs de asumir su cargo, cada año y al finalizar una declaración jurada patrimonial la que deberá ser pública y actualizada anualmente y al cese de sus funciones.
- h) Promover las investigaciones de contenido patrimonial en los casos que corresponda debiendo comunicar sus conclusiones.
- i) Formular los criterios de control y auditoría y establecer las normas de auditoría externa a ser utilizadas por la entidad. Tales criterios y las normas derivadas, deberán atender un modelo de control y auditoría externa integrada que abarque los aspectos financieros, de legalidad, de economía, de eficiencia y eficacia.

Artículo 330 - OBLIGACIONES:

Serán obligaciones del Tribunal de Cuentas:

- a) Efectuar investigaciones a solicitud de cualquiera de los Poderes Municipales así como también de la comunidad en general.
- b) Dictaminar sobre rendiciones de cuentas las que deberán ser públicas.
- c) Efectuar intervenciones en las registraciones contables, auditorías, arqueos de caja y valores, cuantas veces lo considere necesario.
- d) Informar trimestralmente al Concejo Deliberante e Intendencia sobre los resultados del control que realiza y emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso.
- e) Realizar informes en cualquier momento por incumplimientos, irregularidades o anomalías detectadas en la Administración Pública Municipal a los demás Poderes y/o autoridad judicial competente los cuales deberán ser publicados dentro de los quince (15) días corridos de adoptada la resolución.
- f) Promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados, en la forma que establezca una ordenanza.
- g) Presentar antes del primero de mayo de cada año, la memoria anual de su actuación ante los Poderes del Estado y la comunidad en general de manera completa.

**CAPITULO V
FISCALIA MUNICIPAL**

Artículo 331 - FISCAL MUNICIPAL

La Fiscalía Municipal está a cargo de un ciudadano designado con el título de Fiscal Municipal.

Artículo 332 - REQUISITOS

Para ser Fiscal Municipal se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

No puede ser militante activo ni estar afiliado a ningún partido político.

Su investidura requiere además, poseer título de Abogado, con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión o desempeño de cargo judicial.

Artículo 333 - DESIGNACIÓN

El Fiscal Municipal será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Artículo 334 - REMOCIÓN

El Fiscal no puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por resolución del Concejo Deliberante por las causas y procedimientos del juicio político.

Artículo 335 - REMUNERACIONES

El Fiscal percibirá las remuneraciones que fije una ordenanza.

Artículo 336 - APODERADO – ASESOR

El Fiscal Municipal es el apoderado legal del Municipio y asesor jurídico de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y de Contralor.

Artículo 337 - FUNCIONES

El Fiscal tiene las siguientes funciones:

Inciso 1: Defender el patrimonio del Municipio.

Inciso 2: Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de su administración.

Inciso 3: Asesorar en la formación de las ordenanzas y sustanciación de los recursos administrativos, en las acciones judiciales promovidas por o contra el Municipio y a la Junta Electoral Municipal.

Inciso 4: Ser parte en los procesos que se formen ante el Poder de Contralor.

Inciso 5: Demandar la nulidad e inconstitucionalidad de las ordenanzas y toda otra norma, en el solo interés de la ley o en defensa del Municipio.

Inciso 6: Ejercer las demás funciones que determinen las ordenanzas reglamentarias.

CAPITULO VI JUSTICIA DE FALTAS

Artículo 338 - JUEZ DE FALTAS

La Justicia de Faltas está a cargo de un ciudadano designado con el título de Juez de Faltas.

Artículo 339 - REQUISITOS

Para ser Juez de Faltas se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

No puede ser militante activo ni estar afiliado a ningún partido político.

Artículo 340 - DESIGNACIÓN

El Juez de Faltas será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Artículo 341 - REMOCIÓN

El Juez no puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por resolución del Concejo Deliberante por las causas y procedimiento del juicio político.

Artículo 342 - REMUNERACIONES

El Juez percibirá la remuneración fijada mediante ordenanza.

Artículo 343 - FUNCIONES

El Juez de Faltas debe:

Inciso 1: Juzgar y sancionar las faltas, infracciones y contravenciones que se cometieren dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violaciones de leyes, ordenanzas, resoluciones y toda otra norma, cuya aplicación corresponda al Municipio.

Inciso 2: Intervenir y ajustarse en un todo a lo dispuesto por los Códigos de Faltas, de Procedimientos Administrativos y leyes concordantes dictadas por el Concejo Deliberante.

CAPITULO VII CONTADURÍA MUNICIPAL

Artículo 344 - CONTADOR MUNICIPAL

La Contaduría Municipal está a cargo de un ciudadano con el título de Contador Municipal.

Artículo 345 - REQUISITOS

Para ser Contador Municipal se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Su investidura requiere además, poseer título de Contador Público Nacional y acreditar un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Artículo 346 - DESIGNACIÓN

El Contador Municipal será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Artículo 347 - REMOCIÓN

El Contador no puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por resolución del Concejo Deliberante por las causas y procedimiento del juicio político.

Artículo 348- REMUNERACIONES

El Contador percibirá la remuneración fijada mediante ordenanza.

Artículo 349 - RESPONSABILIDAD

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Poder de Contralor podrá declararlo personal y solidariamente responsable de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar.

Artículo 350 - FUNCIONES

El Contador Municipal es el encargado y responsable del control interno de la Hacienda Municipal.

Tiene las siguientes funciones:

Inciso 1: Efectuar las registraciones y autorizar pagos.

Inciso 2: Tener la Contabilidad al día y dar balance en tiempo oportuno para su publicación.

Inciso 3: Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente toda falla, al Poder de Contralor, Intendente y el Concejo Deliberante.

Inciso 4: Intervenir en los documentos de egreso e ingreso de fondos de Tesorería.

Inciso 5: Controlar la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arqueos mensuales en sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento a los tres Poderes las diferencias que determine.

Inciso 6: Informar sobre todos los expedientes de crédito suplementario, ampliaciones y reducciones del presupuesto de gastos, determinando el carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.

Inciso 7: Efectuar todas las actividades y expedirse en las actuaciones vinculadas al control de legalidad en su área y las inherentes a la auditoría interna.

Inciso 8: Cumplir con todo lo dispuesto en la ley de contabilidad.

Artículo 351 - AUSENCIA

En caso de ausencia transitoria o acefalía, y hasta tanto no se nombre nuevo Contador, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la ordenanza que sancione el Concejo Deliberante.

CAPITULO VIII TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 352 - TESORERO MUNICIPAL

La Tesorería Municipal está a cargo de un ciudadano con el título de Tesorero Municipal.

Artículo 353 - REQUISITOS

Para ser Tesorero Municipal se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Para el caso del concurso cerrado que se realizará en primera instancia, se requiere además, acreditar un mínimo de siete (7) años de antigüedad en la Administración Pública Municipal y poseer título Secundario.

En caso de concurso abierto, que se realizaría en segunda instancia, se requiere poseer título Secundario.

Artículo 354 - DESIGNACIÓN

El Tesorero Municipal será designado por:

Inciso 1. Concurso Cerrado

Será designado de entre el personal de planta permanente del Municipio, correspondiente al sector administrativo, previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Inciso 2. Concurso Abierto

Será designado previo concurso de antecedentes y oposición por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Este concurso únicamente se efectivizará en segunda instancia, en caso de que el concurso cerrado no satisfaga los requerimientos mínimos exigibles.

Artículo 355 - REMOCIÓN

El Tesorero no puede ser removido o suspendido en sus funciones, sino por resolución del Concejo Deliberante por las causas y procedimiento del juicio político.

En caso de remoción o destitución de la función de Tesorero, la persona vuelve a ocupar el puesto correspondiente en la planta permanente del Municipio, en la misma categoría que poseía al acceder al cargo de Tesorero.

Esta situación es válida únicamente en caso de concurso cerrado.

Artículo 356 - REMUNERACIONES

El Tesorero percibirá la remuneración fijada por ordenanza.

Artículo 357 - RESPONSABILIDAD

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Poder de Contralor podrá declararlo personal y solidariamente responsable de los daños, perjuicios y otras responsabilidades emergentes de su accionar.

Artículo 358 - FUNCIONES

El Tesorero Municipal es el encargado de la administración y custodia de los fondos municipales.

No podrá dar entrada o salida a valores o fondos, cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría.

Tiene las siguientes funciones:

Inciso 1: No practicar pago alguno sin orden emitida por el Poder Ejecutivo con la firma del Intendente, refrendada por el responsable del área económica e intervenida por el Contador.

Inciso 2: Registrar diariamente en el libro de caja la totalidad de los valores que reciba, clasificados según su origen y los depositará en las pertinentes cuentas de banco, sin retenerlos en su poder más de veinticuatro (24) horas con la salvedad correspondiente a los días feriados.

Inciso 3: De todo pago que efectúe deberá exigir firma de recibo, aclaratoria del nombre del firmante y número de documento de identidad.

Inciso 4: No tener en caja más suma que la necesaria para gastos menores, la cual será fijada por el Poder Ejecutivo previa aprobación del Poder de Contralor.

Inciso 5: Presentar diariamente, con visación de Contaduría un balance de ingresos y egresos, con determinación de saldos que mantenga en su poder, al Poder Ejecutivo. Esta misma presentación se realizará ante el Poder Legislativo y de Contralor, en forma mensual y quincenal, respectivamente.

Inciso 6: Las cuentas corrientes que el Municipio constituya en bancos, estarán abiertas a la orden conjunta del Intendente, Contador, Tesorero o funcionarios que los reemplacen.

La apertura de cuentas corrientes se efectuará en el Banco de la Provincia de Río Negro y en otras instituciones.

Inciso 7: Efectuar todas las actividades vinculadas al control de legalidad de su área.

Inciso 8: Cumplir con todo lo dispuesto en la ley municipal de contabilidad.

Artículo 359 - AUSENCIA

En caso de ausencia transitoria o acefalía, y hasta tanto no se nombre nuevo Tesorero, ocupará el cargo el funcionario que en orden de jerarquía establezca la ordenanza que sancione el Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IX ÓRGANOS EXTERNOS

Artículo 360 - DEFENSOR DEL PUEBLO

Crease la Defensoría del Pueblo como un órgano independiente instituido en el ámbito del Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel, que actuará con plena

autonomía funcional y autarquía financiera, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Carta Orgánica y las ordenanzas y leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal.

Artículo 361 - REQUISITOS

Regirán para el Defensor del Pueblo los mismos requisitos, inmunidades, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal. Tendrá dedicación exclusiva. La remuneración será igual a la de un Concejal.

Artículo 362 - ELECCIÓN Y DURACIÓN

El Concejo Deliberante realizará llamado a concurso público de antecedentes y oposición. Será designado por el Concejo Deliberante.

Durará cuatro años en la función, pudiendo ser reelectos con los mecanismos previstos en primera instancia.

Artículo 363 - INFORMES

Rendirá anualmente un informe al Concejo Deliberante sobre gestiones y resultados de las mismas, el que deberá darse a conocer a la comunidad. Puede elevar informes extraordinarios cuando lo estime necesario.

Artículo 364 - REGLAMENTACIÓN

Por ordenanza se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones y procedimiento. Se aplicarán los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad. El presupuesto municipal asegura equipamiento, recursos y personal para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 365 - DEFENSORÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Créase la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes a cargo del Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes y conformada por un equipo técnico, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal así como en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, leyes nacionales y provinciales vigentes. Ejercerán sus funciones sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

El equipo técnico se integrará mínimo por un licenciado en trabajado social, un psicólogo y un abogado.

Artículo 366 - ELECCIÓN Y DURACIÓN

La figura de Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes será designada por el Concejo Deliberante mediante concurso público de antecedentes y oposición. Durará en su función cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Artículo 367 - REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES

Deberán reunir los siguientes requisitos:

Inciso 1: Poseer formación comprobable en derechos humanos y de toda la legislación relacionada con los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

Inciso 2: Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de niños, niñas y adolescentes y familia.

Inciso 3: No pertenecer a la fuerza política del Ejecutivo Municipal.

Inciso 4: Es incompatible con el desempeño de cualquiera otra función o empleo tanto público como privado.

Artículo 368 – FUNCIONES

Son funciones de la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

Inciso 1. Actuará a favor del cumplimiento de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes como colectivo, identificando patrones de injusticia o dificultades en el cumplimiento de esos derechos, promoviendo los cambios necesarios tanto en las políticas públicas como en la legislación municipal a fin de garantizar el ejercicio de esos derechos, utilizando la Convención Internacional de los Derechos del Niño como marco de referencia.

Inciso 2. Supervisará entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de niños, niñas y adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere sus derechos.

Inciso 3. Podrá investigar demandas individuales a fin de establecer patrones de derechos vulnerados y proponer la realización de investigaciones para la elaboración de propuestas de trabajo que mejoren los servicios destinados a los niños, niñas y adolescentes, recomendando áreas prioritarias para la inversión de recursos.

Inciso 4. Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a niños, niñas y adolescentes y a sus familias. A tales efectos el equipo técnico trabajará con colectivos de niños, niñas y adolescentes y realizará asesoramiento acerca de recursos públicos, privados, comunitarios, para que se informen, puedan presentar quejas y/o recurrir para la resolución de sus problemáticas.

Inciso 5. Recibir todo tipo de reclamo formulado por niños, niñas y adolescentes debiendo dar curso inmediato al requerimiento de que se trate.

Inciso 6. Deberá garantizar la difusión de información sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes y sobre cómo pueden hacerse efectivos.

Inciso 7. Podrá elaborar programas, seminarios, talleres y cualquier otra actividad conducente a la formación tanto de profesionales, voluntarios, familias, niños, niñas y adolescentes sobre los principios de la Convención y leyes vigentes en la materia.

Inciso 8. Podrá iniciar o seguir de oficio cualquier investigación conducente al esclarecimiento de actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal y sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o discriminatorio que afecten intereses colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes de Catriel.

Artículo 369 - INFORMES

Rendirá anualmente un informe al Concejo Deliberante sobre gestiones y resultados de las mismas, el que deberá darse a conocer a la comunidad. Puede elevar informes extraordinarios cuando lo estime necesario.

Artículo 370 - REGLAMENTACIÓN

Por ordenanza se reglamentarán deberes, atribuciones y procedimiento. Se aplicarán los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad. El presupuesto municipal asegura equipamiento, recursos y personal para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO X JUICIO POLÍTICO

Artículo 371- FUNCIONARIOS INCLUIDOS

El Intendente Municipal, los Secretarios del Poder Ejecutivo, el Fiscal Municipal, Juez de Faltas, el Contador, el Tesorero, los miembros del Poder de Contralor, el Defensor del Pueblo, el Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y los Concejales, pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante por falta de cumplimiento y mal desempeño en sus funciones.

Artículo 372- DENUNCIA

Cualquier miembro del Gobierno municipal o habitante de la ciudad, que no registrara antecedentes penales ni deuda con el Estado Municipal, puede denunciar ante el Concejo Deliberante por los motivos expuestos a los funcionarios citados en el artículo anterior.

Artículo 373 - COMISIÓN INVESTIGADORA

El Concejo Deliberante, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos desde su asunción, elegirá de su seno una Comisión Investigadora, integrada por un representante titular y un suplente de los bloques que integren la Cámara. Si el denunciante o acusado perteneciera a esta comisión debe ser reemplazado por su suplente.

Artículo 374 - RECEPCIÓN DENUNCIA – PROCEDIMIENTO

Recepcionada la denuncia por el Concejo Deliberante, ésta remitirá copia de la misma al funcionario afectado y derivará las actuaciones a la Comisión Investigadora a los fines de verificar los hechos denunciados para lo que posee las más amplias facultades.

La comisión tiene un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y cinco (45) días corridos para presentar por escrito su dictamen ante el Concejo Deliberante.

En sesión extraordinaria y pública, el Concejo Deliberante escuchará el informe y sus fundamentos a través del miembro informante de la comisión.

Artículo 375 - FALTA DE MERITOS

El Concejo Deliberante, por simple mayoría de los miembros presentes, puede desestimar la denuncia por falta de méritos y ordenar el archivo definitivo de las actuaciones.

Artículo 376 - SUSPENSIÓN – ACEPTACIÓN DENUNCIA

El Concejo Deliberante, si juzga que hay falta; pero que la misma no reviste gravedad, permitirá que el funcionario acusado continúe en su cargo hasta el dictado de la sentencia.

Si juzga que hay gravedad en los hechos denunciados, dispondrá la suspensión del acusado en el ejercicio de sus funciones, quién continuará percibiendo normalmente sus remuneraciones. En ambos casos, se necesita simple mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante.

Al hacer lugar a la denuncia, la Cámara citará con ocho (8) días hábiles de anticipación como mínimo a la persona denunciada, a una sesión extraordinaria y pública a efectos de receptor su descargo y defensa.

Artículo 377 - DEFENSA- PRUEBAS

El acusado podrá ofrecer las pruebas que hagan a su defensa, reconocidos por la Constitución Nacional, Provincial y Carta Orgánica Municipal. Puede asistir acompañado de asesores y letrados. Se resguardan las garantías del debido proceso.

Artículo 378 - SENTENCIA

Recibida la acusación, producida la prueba y escuchada la defensa, el Concejo Deliberante debe pronunciarse en termino de sesenta (60) días. Vencido este término

sin que produzca fallo condenatorio, se considera absuelto al acusado y se reintegra al ejercicio de sus funciones sin que el juicio pueda repetirse por los mismos hechos.

Para declarar la culpabilidad del acusado, la Sala de Juzgamiento dicta sentencia condenatoria con la mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La votación es nominal y debe registrarse en el acta el voto de cada uno de los Concejales en relación a cada uno de los cargos que hayan conformado la denuncia.

Artículo 379 - FALLO

En caso de condena, el fallo no tiene más efecto que destituir al acusado, pudiendo asimismo inhabilitarlo para ejercer cargos públicos por tiempo determinado.

TITULO QUINTO PARTICIPACIÓN POPULAR

CAPITULO I CUERPO ELECTORAL

Artículo 380 - COMPOSICIÓN

El Cuerpo Electoral Municipal está integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos que se encuentren inscriptos en el padrón electoral que corresponda al Municipio.
- b) Los extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, que pueden expresarse en idioma nacional, con un mínimo de tres (3) años de residencia continua e inmediata, al momento de su inscripción dentro del ejido municipal; y que hayan solicitado su incorporación en el padrón electoral del Municipio conforme a la ley de convocatoria.

CAPITULO II JUSTICIA ELECTORAL

Artículo 381 - JUNTA ELECTORAL

La Justicia Electoral es ejercida por un Organismo denominado Junta Electoral con asiento en Catriel.

Artículo 382 - INTEGRACIÓN

La Junta Electoral Municipal está integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, con el título de Jueces Electorales.

Artículo 383 - REQUISITOS

Para ser Juez Electoral se requieren las mismas condiciones de elegibilidad, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para acceder al Gobierno Municipal.

Artículo 384 - DESIGNACIÓN

Los Jueces Electorales son designados por el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

Para el caso que dicha mayoría no se obtuviere en la tercera votación de la Cámara, el Presidente o cualquier otro concejal en su defecto, solicitará su nombramiento a la Justicia Electoral Provincial.

Artículo 385 - ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Junta Electoral Municipal:

- Inciso 1:** Confeccionar los padrones electorales municipales.
- Inciso 2:** Resolver toda cuestión relativa al derecho del sufragio.
- Inciso 3:** Entender en la oficialización de las listas de candidatos conforme a lo estipulado en la presente Carta Orgánica.
- Inciso 4:** Juzgar en primera instancia la validez de la elecciones municipales, siendo sus decisiones apelables ante al Justicia Electoral Provincial.
- Inciso 5:** Practicar el escrutinio definitivo del comicio y proclamar a los electos, otorgando los diplomas correspondientes.
- Inciso 6:** Las demás, que establezca la ley electoral respectiva.

CAPITULO III RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 386 - ELECCIÓN

El Municipio convoca a comicios para la elección de sus autoridades de acuerdo con lo determinado en la presente Carta Orgánica.

Todos los miembros del Gobierno Municipal son elegidos por el voto universal, popular, secreto y obligatorio en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, asegurando la representación de las mayorías y minorías.

Las elecciones pueden o no ser simultáneas con las de la Provincia o Nación.

Artículo 387 - SISTEMA

El Municipio de Catriel adopta como sistema electoral la representación proporcional denominada "Sistema D'Hondt".

Artículo 388 - CUERPOS COLEGIADOS

Los integrantes del Concejo Deliberante y el Síndico Municipal son elegidos directamente por los sufragantes a simple pluralidad de votos.

La votación se hace por listas oficializadas cuyo número de integrantes es igual al de los cargos a cubrir, más los suplentes.

Para la distribución de los cargos se aplica el Sistema D'Hondt.

Artículo 389 - INTENDENTE

El intendente de Catriel será elegido directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Carta Orgánica.

La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre los dos candidatos más votados, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

Cuando el candidato que resultare más votado en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, será proclamado como el intendente de Catriel.

Cuando el candidato que resultare más votado en la primera vuelta, hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiera una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, será proclamado intendente de Catriel.

Artículo 390 - DOBLE CANDIDATURA FACULTATIVA

El candidato a Intendente de una agrupación política podrá ser el primer candidato de la lista de concejales. Para esto deberá estar expresa su intención en ambas listas.

En caso de resultar electo Intendente, su lugar de concejal lo ocupará el siguiente en orden de lista. Cuando la agrupación política no presente lista de concejales, la doble candidatura no será de aplicación.

CAPITULO IV JUNTAS VECINALES

Artículo 391 - OBJETIVO

Las Juntas Vecinales se integran con el objetivo fundamental de lograr el progreso y desarrollo de la Comunidad Vecinal.

El Municipio promueve la creación de Juntas Vecinales, reconoce a las existentes y apoya su funcionamiento.

Artículo 392 - CAPACIDAD

Las Juntas Vecinales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para desarrollar sus actividades y administrar sus bienes en cumplimiento de las funciones que les asigne esta Carta Orgánica.

Artículo 393 - JURISDICCIÓN

El Municipio, por ordenanza, determina y delimita sus respectivos ámbitos territoriales. No habrá más de una (1) Junta Vecinal por barrio.

Artículo 394 - CONVOCATORIA

La convocatoria a elecciones de autoridades de las Juntas Vecinales, se hará por ordenanza con sesenta (60) días corridos de anticipación al acto eleccionario, respetando el sistema democrático.

En la misma, debe constar la cantidad de miembros de cada junta, duración de los mandatos y límites del barrio.

Artículo 395 - ELECCIÓN

Las Juntas Vecinales serán elegidas mediante el voto universal y secreto, por el sistema D'Hondt de representación proporcional. A tal efecto, se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral Municipal.

Artículo 396 - INTERVENCIONES

Las intervenciones del Municipio a las Juntas Vecinales, tendrán lugar en caso de acefalías totales y en los demás fijados por ordenanza.

Artículo 397 – FUNCIONES

Son funciones de las Juntas Vecinales:

Inciso 1: Colaborar con el Gobierno Municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público.

Inciso 2: Desarrollar las actividades propias de la Comunidad Vecinal y aquellas que le delegue el Municipio.

Inciso 3: Administrar sus bienes y recursos.

Inciso 4: Peticionar ante las autoridades municipales sobre cuestiones de interés barrial, que hagan a la prestación, reestructuración y/o mejoramiento de servicios básicos, y a elevar el nivel de la infraestructura edilicia social.

Inciso 5: Fomentar, cuando no la hubiera, toda actividad cultural y recreativa para su vecindario.

Inciso 6: Proyectar las acciones que considere necesarias para el barrio y contribuir a toda planificación, que desde el Municipio se efectúe con carácter barrial.

Inciso 7: Participar, con un (1) representante, en las reuniones del Concejo Deliberante y de sus comisiones, con voz pero sin voto, cuando se traten temas relativos al barrio que representa.

Inciso 8: Dar a publicidad sus actos y la rendición de sus cuentas.

Inciso 9: Dictar su propio reglamento interno.

Inciso 10: Difundir los valores de la libertad, democracia, derechos humanos y de la convivencia pacífica y solidaria.

Artículo 398 - APOORTE FINANCIERO

El Municipio incluirá en cada presupuesto anual, las partidas que permitan el funcionamiento de las Juntas Vecinales. Las mismas se utilizarán únicamente en servicios de infraestructura urbana.

Reglamentará por ordenanza las cuestiones que hagan a su desenvolvimiento.

Artículo 399 - CENTROS COMUNITARIOS

Las Juntas Vecinales desempeñarán sus funciones en edificios denominados Centros Comunitarios, los que deberán contemplar espacios físicos adecuados e infraestructura mínima.

Se utilizarán además, como salas de primeros auxilios, jardines maternos, bibliotecas, medios de comunicación y cumplirán con toda otra función que les fije la ordenanza respectiva, sancionada por el Concejo Deliberante.

Artículo 400 – CONSEJO VECINAL

Créase el Consejo Vecinal de Catriel como organismo coordinador de las Juntas Vecinales de la localidad. El mismo estará conformado por quienes presidan las distintas Juntas Vecinales y tendrá por misión la coordinación de acciones conjuntas entre éstas, la interacción con los Poderes del Estado Municipal, las gestiones conjuntas y demás acciones tendientes a favorecer la labor de las comisiones barriales.

CAPITULO V PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 401 – PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El municipio de Catriel implementará el presupuesto participativo a través de un sistema de asambleas barriales que asegurarán la participación libre y voluntaria de la ciudadanía. Estas asambleas serán coordinadas desde las comisiones barriales.

Artículo 402 - MONTO

El monto estipulado para llevar adelante el Presupuesto Participativo será de un porcentaje no menor al 5% del presupuesto municipal y se distribuirá de manera equitativa entre los barrios de la ciudad. El Concejo Deliberante sancionará la normativa complementaria en un plazo no mayor a 90 días desde promulgada la presente Carta Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1 - PLAZOS LEGISLATIVOS

Las autoridades del Gobierno Municipal tienen que cumplir los siguientes plazos legislativos a partir de la entrada en plena vigencia de esta Carta Orgánica.

Dictarán, en los plazos que en cada caso se indican, las ordenanzas municipales que dispongan:

Inciso 1: En el plazo de un (1) año la Defensoría del Pueblo y la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Inciso 2: En el plazo de seis (6) meses los Consejos y las Secretarías creados en esta Carta Orgánica.

Inciso 3: En el plazo de seis (6) meses la Oficina de Estadística Municipal.

Inciso 4: En el plazo de tres (3) meses el Presupuesto Participativo.

Inciso 5: En el término de tres (3) meses la enseñanza y estudio de la Carta Orgánica y los ejidos.

Inciso 6: El Boletín Oficial digitalizado se pondrá en funcionamiento a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Inciso 7: En el plazo de un (1) año será digitalizado el Digesto Municipal.

Inciso 8: En el término de dos (2) años los códigos y leyes o resoluciones pertinentes que no se ajusten en un todo a esta Carta Orgánica.

Inciso 9: En el plazo de seis (6) meses realizar los concursos previstos en esta Carta Orgánica.

Artículo 2 – CONTRATOS

Los contratos en curso de ejecución que no hayan cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 200, quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Artículo 3 – INCOMPATIBILIDADES

Los funcionarios electos de los tres Poderes, que al 31 de diciembre del año 2019, hayan cumplido dos períodos consecutivos, no podrán postularse para un nuevo período de gobierno.

Artículo 4 – ELECCIONES DE JUNTAS VECINALES

Las elecciones para Juntas Vecinales deberán coincidir con las elecciones ordinarias.

SEGUNDA PARTE NORMAS FINALES

Artículo 5 - VIGENCIA

Esta Carta Orgánica entrará en plena vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

A partir de esa fecha quedan automáticamente derogadas las prescripciones normativas opuestas a esta Carta Orgánica.

El texto constitucional sancionado por esta Convención Constituyente reemplaza a partir de su vigencia a la Constitución Municipal de 1991.

Artículo 6 - CONTINUIDAD NORMATIVA

Las leyes, resoluciones y toda otra norma municipal existente seguirán aplicándose como tales, en tanto no se contrapongan con la presente Carta Orgánica, debiendo ser adecuadas expresamente toda vez que corresponda. Simultáneamente, dejarán de aplicarse las normas provinciales que contraríen sus disposiciones.

Artículo 7 - AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Las autoridades se someterán a las disposiciones de esta Carta Orgánica en todas sus normas. Al asumir deberán prestar juramento de cumplirla y hacer cumplir bajo apercibimiento de caducidad de sus mandatos.

Las actuales autoridades municipales jurarán la Carta Orgánica al inicio de las sesiones ordinarias del año 2018 del Concejo Deliberante. Los cargos electivos en vigencia continuarán en su mandato hasta la finalización de los mismos.

Artículo 8 - CUSTODIA

El Poder Legislativo Municipal será el responsable exclusivo de la guarda y custodia definitiva de dos (2) ejemplares originales de la Carta Orgánica suscripta por todos los convencionales, y de la documentación completa surgida de lo actuado por el Poder Constituyente, desde su origen hasta su disolución.

El acto de entrega, guarda y custodia se legalizará en un acta rubricada por las autoridades y demás integrantes de la Honorable Convención Constituyente, y de la Legislatura Municipal.

También se entregará un (1) ejemplar original al Poder Ejecutivo y otro al Poder de Contralor.

Artículo 9 - PUBLICACIÓN

La Carta Orgánica Municipal se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro, y en su caso la fe de erratas; sin perjuicio de las demás publicaciones que disponga el Gobierno Municipal.

Artículo 10 - DIFUSIÓN

Copias del texto de la Carta Orgánica se remitirán a los tres Poderes de Río Negro; a los Municipios de Río Negro, al Municipio de 25 de Mayo (La Pampa), y a todos los establecimientos educativos e instituciones de Catriel.

Artículo 11 - FACULTAD EXPRESA

La Honorable Convención Constituyente Municipal faculta legal y formalmente a los Sres. Presidente, Vicepresidente 1, Vicepresidente 2 y a la Comisión de Labor Parlamentaria, para realizar todos los actos legislativos, administrativos, lingüísticos, jurídicos y de publicación de esta Carta Orgánica, inclusive la fe de erratas, que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención.

Esta facultad fenece improrrogablemente el 1 de marzo de 2018.

Artículo 12 - SANCIÓN – PROMULGACIÓN – JURAMENTO

La totalidad de los convencionales constituyentes sancionan, promulgan y juran el fiel cumplimiento de esta Carta Orgánica antes de disolver el Cuerpo.

Artículo 13 - DISOLUCIÓN

Esta Convención queda disuelta a las 24,00hs del día 21 de noviembre de 2017.

Se invita al Pueblo de Catriel a jurar fidelidad y cumplimiento el día 1 de marzo de 2018.

Téngase por establecida, sancionada y promulgada esta Carta Orgánica como Ley Fundamental de Catriel. Regístrese, publíquese y comuníquese a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de Contralor para su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal, en Catriel provincia de Río Negro, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.